

A. p.

E 1937

510/1

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1224

Contra

Eugenio Eito Aranda

de

Majarr



Juez Instructor designado D.

Manuel Sanchez

Capital (2º)

Fecha de incoación

19-5-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

17-XII-37

4469

151
D. J. C. S. S.
M. J. S.

M. J. S.
D. J. C. S. S.
18-2-25

27

Eugenio

Eito

Fingolant

186
186

186
186

186

19
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Eugenio Eito Aranda

vecino de

Alfajarín y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eugenio Eito Aranda

vecino de Alfajarín

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumplo lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

11

I hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Department of the Interior.

Witness my hand and seal at the City of Washington, D.C., this 11th day of June, 1901.

John D. Smith

Secretary of the Interior

John D. Smith

Secretary of the Interior

John D. Smith

Approved: _____
Special Agent in Charge

AMERICAN

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	14 pesetas
Semestre	28 —
Año	56 —

Las suscripciones se solicitan de la Inspección de Fuentes del Hogar Pipanelli, calle Pipanelli, 99.

Tas de fuerte podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se entregarán al precio de venta, a sea 5 céntimos los del año corriente; 075 pes. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe en el anuncio y duración que se acuerde, 100 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extra-ordinarios y suplementos serán proporcionales, de acuerdo con la categoría o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de su pago.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, presentándose, cuando está preterido, las de la primera Autoridad militar.

A todo escrito de anuncio acompañará una muestra del Boletín respectivo, como constatare, siendo de suyo los devueltos que se piden.

Tampoco serán devueltos más que a un solo ejemplo, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pipanelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Simultáneamente con los señores Alcaldes y Secretarios reciban los Boletines Oficiales, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los señores Secretarios cubrirán, tanto en más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África ecuatoriales a la legislación provincial, y los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1927).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 275.

El Decreto-ley de 8 de enero último permite a los que se encuentren en situación de retirados, en forma excepcional, solicitar la vuelta a la escala de procedencia; y si bien es cierto que tal opción se condiciona a que por la Junta Superior del Ejército se acceda a lo pretendido, no es menos exacto que tales resoluciones quedan circunstanciadas por el artículo primero de dicha disposición, a fin de inspirarlas en los altos intereses de la Patria.

Las vicisitudes de la guerra han puesto de relieve la jurídica situación creada a los familiares de aquellos combatientes que, homologados a los de su empleo por Decreto número 137 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, han perdido su vida en la lucha, y como no pueden quedar a merced de una situación de eventualidad o aleatoria, determinada en este caso por la fecha en que se retiró el citado organismo, quien por otra parte habría de ponderar siempre sacrificio tan elevado, dispongo:

Artículo único. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que hallándose en situación de retirados encontraran la muerte en cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, motivarán en concepto de pensión la correspon-

diente al empleo que hubiesen alcanzado hasta el día del óbito, conforme al Decreto-ley de 8 de enero último, dase de reintegro, y en la cuantía y con las limitaciones señaladas en el artículo primero del Decreto número 92.

Dado en Salamanca a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 214, fecha 22 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.862.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras respectivas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y como zona infecta las cochiqueras citadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 257, 268 y 271 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza a 24 de mayo de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Lúa

Núm. 2.866.

Circular.

Como complemento de la labor que se viene realizando en la repoblación avícola; estimando que la mejor colaboración se ha de esperar del avicultor entusiasta y capacitado, no del indolente y rutinario, y convenido de que en esta materia es más fácil sembrar que inculcar, imprimir orientaciones que remover prejuicios, con el cambio puesto en lo pequeño (que puede llegar a ser centro de polarización de lo grande), he creído de mí inexcusable deber disponer:

1.º En todos los pueblos desde 3.000 habitantes en adelante se establecerán obligatoriamente gallineros prácticos como anejos a las escuelas nacionales. El número de éstos lo determinará la exigencia de una enseñanza eficaz.

2.º Asimismo podrán establecerse, y se recomendará lo hagan, los municipios de menor censo, a los que se procurará estimular con alguna ayuda económica.

3.º Unos y otros vendrán obligados a efectuar las instalaciones con arreglo a las normas que dicte la Inspección Provincial Veterinaria, y a todos se les facilitarán las aves necesarias para esta importantísima enseñanza. Los municipios y afectados para el Servicio de Repoblación Avícola se regirán por normas especiales.

4.º Próxima la época propicia para estas enseñanzas, que se enfoca con la de vacaciones escolares, los señores inspectores provinciales de Enseñanza y Veterinaria se pondrán de acuerdo para trazar las normas conforme a las que aquellas hayan de realizarse.

5.º La enseñanza se dará preferentemente a niñas, y se me propondrá la manera de establecer premios para las que más se distingueren por su asiduidad en los cultivos inherentes y progreso en sus conocimientos.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial por medio de la presente, en careciendo a todos los Alcaldes tomen buena nota de ella para el más celoso y puntual cumplimiento de lo que se previene.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.

El Gobernador.

Julión Lasierra Luña.

SECCION TERCERA

Núm. 2.283.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de

esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de abril último en la forma siguiente:

	Pese las.
Ración de pan	0.42
Idea de cebada	1.56
Idea de paja	0.42
Litro de aceite	2.40
Idea de petróleo	1.10
Idea de vino	0.60
Kilogramo de carne	3.50
Idea de carbón	0.25
Idea de leña	0.70

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expirar el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, M. Albin Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falco.—El Jefe del Parque de Intendencia, Carmelo Galve.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.851.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

1.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belmonte de Calatayud que, de conformidad con lo preceptado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1 a 5 y 18 a 21, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones eran pertinentes, ante la Junta Pericial de Belmonte de Calatayud, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.852.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Almonacid de la Sierra que, de conformidad con lo preceptado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 3 a 10 y 26 a 30, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones eran pertinentes, an-

te la Junta Pericial de Almonacid de la Sierra, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.689.

Jurado Mixto de Minería de Zaragoza.

BASES DE TRABAJO

para las minas de lignito de la provincia de Teruel, aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarios celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936:

(Consolidación. Véase B. O. núm. 121 del día 23 del actual.)

TITULO II

Base 3.ª Condiciones de aptitud:

Las condiciones de aptitud y selección que se requieren para desempeñar los trabajos correspondientes a las distintas categorías establecidas y para los cambios de categoría serán apreciados exclusivamente por la Dirección de la mina, así como las exposiciones parciales o absolutas que se regulan por las disposiciones del Reglamento para la aplicación de este convenio.

Base 4.ª Cuando un obrero desee ser admitido en una mina y no haya sido clasificado con anterioridad, tendrá que demostrar su aptitud durante dos meses para tener derecho a ser incluido en la categoría que solicite.

Si el obrero solicita su admisión en una mina distinta de aquella en que haya sido clasificado, o quiere reanudar el trabajo en su categoría después de una ausencia de seis meses, deberá también someterse a un período de prueba de un mes de duración. En dichas pruebas demostrará su aptitud obteniendo en una labor a destajo una prima equivalente a un 25 por 100 sobre el jornal mínimo de la categoría que solicite.

Bien entendido que, en todos los casos, la Dirección de la mina estará obligada a notificar al obrero, dentro de la primera quincena, la clasificación que le corresponda. El obrero podrá pedir la ampliación de plazo de prueba hasta los fijados en los párrafos precedentes.

Base 5.ª Cuando por conveniencia del patrono se destine a un obrero a trabajos de categoría inferior a aquella en que está clasificado, conservará el jornal correspondiente a su categoría; pero si el cambio de destino se hace a petición propia, se le asignará al obrero el jornal correspondiente al nuevo trabajo.

Del mismo modo, si un obrero desea trabajar o seguir trabajando en una mina y no existe vacante en su categoría, podrá ocupar un puesto de categoría inferior con el jornal que a ésta correspondiera.

Los salarios fijados para las categorías de picadores y ayudantes de picadores estarán sujetos a revisión en cualquier momento dentro del año, siempre que la Dirección de la mina estime que se ha producido una disminución del efecto útil que en la actualidad correspondía a estos trabajos.

Base 6.ª No terminará el contrato de trabajo por cesación, traspaso o venta de la industria, salvo pacto en contrario. Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

1.º Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º,

cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador, mientras no exceda del plazo que las leyes determinan.

2.º Por ausencia motivada por el servicio militar y por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente, pero quedando el patrono facultado, en el momento en que el antiguo obrero se presente, para prescindir del servicio del que hubiera ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar limitada, o su paso a la segunda situación de servicio activo, o de la que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.

3.º Las huelgas y lock-outs, en general, no rescindirán el contrato de trabajo.

OBSERVACIONES

Cuando los pinches cumplan 18 años y se encuentren con que no hay vacante en la categoría siguiente, podrán continuar de pinches con el jornal de esta categoría, bien por su voluntad o en espera de vacante, teniendo en este caso derecho preferente a ocupar las primeras que se produzcan.

Reglamento para la aplicación del salario mínimo.

Artículo 1.º Quedan exentos de los beneficios del salario mínimo correspondiente a su categoría: en el interior, los obreros nuevos y picadores de más de 50 años y los entalladores, asentadores, faroneros y escombreros de más de 60 años; y en el exterior, los peones de más de 65 años.

Artículo 2.º Igualmente quedan excludos los que por incapacidad física o por otra causa cualquiera carezcan notoriamente de aptitud normal para el trabajo.

Artículo 3.º Perdea derecho al mínimo el obrero que no ejecute el trabajo conforme a las instrucciones del encargado o Vigilante de la mina, el que tenga que ser aprehendido por la mala ejecución del trabajo y el que lo empuce después de la hora o lo abandone antes de tiempo.

Artículo 4.º Cuando el abandono del trabajo se haga colectivamente la pérdida del derecho al salario mínimo se extenderá a un período de tres meses para todos los obreros que hayan incurrido en dicha falta.

Artículo 5.º A ninguna Empresa podrá exigirse que tenga a su servicio mayor número de obreros, de cualquier categoría, que los que realmente precise a juicio de la Dirección. Aunque éste demostrado la aptitud de un obrero para ascender a categoría superior, no podrá hacerlo mientras no exista vacante, teniendo derecho a que se le reserve la primera plaza que quede de la categoría que pretende, conservando siempre la antigüedad.

Artículo 6.º Cuando un obrero observe que varían las condiciones de trabajo que puedan motivar la disminución del rendimiento, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Vigilante, el cual, a su vez, lo dirá al Jefe respectivo.

Por la Dirección de la mina se procederá a comprobar dentro de tres días tal denuncia, y en caso de ser cierta, el obrero continuará trabajando a jornal o con otro contrato.

De no ser cierta la denuncia, no motivará alteración en el destajo.

Si por la Dirección no se procediera a la comprobación pasado este plazo, el obrero tendrá derecho al jornal medio de destajo hasta que se haga.

Artículo 7.º Si el trabajo a destajo no diera el rendimiento debido en beneficio del obrero, a pesar de poner en la ejecución de la obra toda su técnica, su actividad y diligencia, siendo imputable a defectos propios de los instrumentos o materiales suministrados por el patrono o bien por cualquiera otra circunstancia que dependiera del patrono o de las condiciones naturales del trabajo, el obrero tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no hubiera previsto el salario mínimo establecido para su categoría u oficio de que se trate.

Artículo 8.º La falta de rendimiento de los obreros en su trabajo, comprobada por el producido por otros en idénticas faenas, dará derecho al patrono a rebajar el jornal hasta cubrir con ello el valor del jornal en su precio de destajo. Si este rendimiento fuera tan escaso que no se estimara el valor de los jornales mínimos de escombrero o peón, será motivo justificado para que el patrono le rebaja el jornal.

Artículo 9.º Si se establecieran unos precios de destajo para condiciones de trabajo determinadas, estas sufrirán alteración notable, de donde resultara disminución del salario y el trabajo, y no se hubiera dentro lo previamente al obrero a jornal, se le abonará el salario previsto para el destajo, sin que pueda computarse, a estos efectos, con el salario percibido por el trabajo realizado, en otra labor o en período normal, tanto que fuera dentro de la misma mina, canchales o huecos. Lo mismo ocurrirá si la alteración fuese favorable al obrero.

Artículo 10.º Si el obrero estuviere trabajando a destajo y la Empresa necesitara de sus servicios para trabajar a jornal o en otros trabajos de distinta categoría, no podrá esquivar pasajeramente el encargo que el patrono le dé, tratándose de obras adecuadas a su estado físico y condiciones de idoneidad, pero si el mero destino se prolongase, rebajese por más de cinco días en un mes, la Empresa quedará obligada al obrero del mismo salario que percibiese a destajo.

Artículo 11.º Si una vez comenzado el trabajo los obreros liberos que abandonaron por una causa fortuita o independiente de su voluntad, recibirán el salario mínimo correspondiente a la fracción del tiempo que hayan estado ocupados, a partir de la hora de entrega.

Artículo 12.º Se entregará a cada obrero un ejemplar impreso de este Reglamento y de las bases que preceden, en forma de libreta y con varias hojas en blanco, en las que el Ingeniero o Jefe de la mina anotará y marcará la fecha de entrada al trabajo, la categoría en que se haya clasificado, el tiempo de permanencia en ella y la fecha en que haya dejado el trabajo de la mina.

No se insertará en la libreta del obrero anotación alguna favorable u desfavorable a éste.

Estas bases de trabajo han sido aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenas celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936.

Zaragoza a 18 de julio de 1936. — El Secretario habilitado, Luis Vagata. — V.º B.º: El Presidente, Pablo de Paldo.

NOTA: CONTRA las presentes bases de trabajo cabe la interposición de recurso en el plazo de diez días, a contar de la fecha señalada por el "Boletín de Información" del Cuartel General del Generalísimo de la total liberación de la zona afectada, ante el

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Gobierno de Burgos, debiendo ser presentado este ante este Jurado Mixto.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Secretario, Juan F. Velasco. — V.º B.º: El Presidente, Luis Mainar Pérez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Colón Boga que, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Bola Montañés, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Miguel Laxabá, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Miguel Lasala, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lano Miguel Gar-

cia, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Garvi Calvete, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbi Calvete, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano del Cazo Laborda, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Lapiente Beltrán, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Borroy Berdud, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Berroy Berdud, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Eito Aranda, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garbi Julián, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbi Julián, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rataf Casahona Casanova, vecino de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Gil Chausa, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Beatobe Frances, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Alconchel Salicrú, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pablo Gil Pascual, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Pansa, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cañiñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON Num. 2.804 bis.

De acuerdo sobre las consignaciones llevadas a cabo por la prórroga del presupuesto de 1936 y la rectificación introducida en el formado para el segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos consiguientes.

Mediana de Aragón, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Penín.

PEDROLA Num. 2.830.

Por el presente se cita a Martín-Carmelo Pelegrín Serrano, Carmelo Castillo Vela y Federico Martínez Duarte, nacidos en esta villa el 16 de julio, 26 de septiembre y 18 de diciembre de 1917, respectivamente, para que por sí o por representante comparezcan ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a dar cuenta por escrito de su actual paradero, a los efectos de quantas para sucesivas incorporaciones.

Pedrola, 22 de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Francés.

VALMADRID Num. 2.803 bis.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, se anuncia para su provisión interina por término de veinte días a contar desde esta fecha.

Los solicitantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveya.

Valmadrid, 20 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Burdo.

VERA DE MONCAYO Num. 2.832

D. Gregorio Pablo Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Hago saber: Que durante los días del mes actual a contar del 25, y hasta el 25 del próximo junio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se recordará en el domicilio particular de D. Pedro Asensio Martínez, calle de las Esparzas, núm. 35, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual en período voluntario, advirtiéndole que pasado este plazo se cobrarán con recargo todos los recibos pendientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vera de Moncayo, veintuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Para aprehensimiento de ser declarados rebeldes y de su sujeción en las demás responsabilidades legales, de no tener sus procesados que a continuación se expresan, en el estado que se les fin, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, con obligación a tomar las autorizadas y Anuncios de la Policía nacional procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1908.

Núm. 2.853.

LOPEZ CASTELRIANAS (Angei), natural de Villamayor (Zaragoza), de estado casado, profesión del campo, de 36 años, hijo de Gregorio y de Angela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1.º de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ima. Audiencia provincial de esta capital en ramo de situación de la causa núm. 149-1936.

Núm. 2.848.

JUZGADOS MILITARES

BARCELO CORTES (Félix), hijo de Manuel y de María, natural de Caspe, Ayuntamiento de id., provincia de Zaragoza, vecindado en Caspe (Zaragoza), de 23 años, de oficio del campo, de estado soltero y de un metro 768 milímetros de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Caspe (Zaragoza), al que se le instruye expediente judicial núm. 500 por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Centa, Alférez D. Laudelino Menéndez González.

Cuenta a diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Laudelino Menéndez González.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.854.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1.º de esta ciudad, se cita por medio de la presente a José Miró, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como padre de la menor Petra Miró Gracia en el sumario que instruyo, bajo el núm. 53-1937, sobre corrupción de menores.

Al propio tiempo se le instruye también, como padre de dicha menor, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.855.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1.º de esta ciudad, se cita por medio de la

presente a Eduardo Allué Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como marido de la finada Ramona Lagunas Vidal en el sumario que instruyo, bajo el núm. 84-1937, sobre muerte de dicha causante.

Al propio tiempo se le instruye también, como esposo de dicha finada, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.856.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

Por la presente cédula se notifica y requiere a los penados José M.ª Jiménez Aznar, Elías García Marceño y Antonio Pérez Ferro para que paguen a don Ricardo Eras Esteban la cantidad que fueron condenados a pagar como indemnización de perjuicios por sentencia de la Excma. Audiencia de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1935, y ordenado por providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de dicha causa por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1.º de Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.857.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1.º de esta ciudad, en proveído de esta fecha, y en el sumario núm. 69-1937, sobre retención de muebles y efectos, se cita por medio de la presente a un tal Pueyo, de oficio tejero, domiciliado últimamente en el barrio del Arrabal, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el mencionado sumario, bajo aprehensimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Juan Isac.

Núm. 2.824.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2.º de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Laesma Guerrero contra José Espinosa Laesma, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados por este Juzgado en dichas diligencias de ejecución, cuyos bienes, con su tasación, son los siguientes:

	Pesetas.
Veintiocho fascas de leña de pino.....	196
Dos mil ladrillos de a pie.....	200
Seiscientos ladrillos rectos o usuales.....	60
Un armario de madera de 1'20 metros de alto por 0'50 de fondo.....	10
Seis martillos.....	5
Unas tenazas.....	1
Unas tijeras de cortar hierro.....	1'50
Una llave de grifo.....	6
Once llaves inglesas.....	9
Cinco tenacillas o alicates.....	4

	Pesetas
Un soldador	1
Tres tornillos de mano	3
Cinco atomilladores	2
Diecisiete llaves	6
Ocho barrenos	3:50
Dos sacabocados	1:50
Una máquina de taladrar	10
Veintiseis llaves de tubo	6:30
Treinta y cuatro llaves llgas	12
Una escudera	2
Cuatro compases	3
Un cepillo de carpintero	1
Tres desmontables	1:50
Tres cincelos	1
Una raspita	0:30
Una candileja simple	3
Una caja con nueve llaves de tubo, con su chicharra y el complemento de ésta	4:50
Total	554:50

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 10 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. José Espinosa, en la fábrica de ladrillo del pueblo de Cuarte de Huerva.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.799.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraudo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excmo. Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 de enero de 1935, les condenó a doscientos cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, por término de tres años, así como requeridos al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Santiago Abadía Moiner, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Enrique Aguirre Quintarte, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 77 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Alfonso Alonso Vidal, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 78 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Alonso Vidal, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial,

y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 79 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Cirilo Aznar Silvera, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 80 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a David Verdú del Simón, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 81 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Blas Blasco Gal, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Pascual Balsa Montañas, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 83 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Narciso Borroy Serena, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 84 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Borroy Verdú, vecino que fue de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa

su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.820

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Fariño y Fructuosa Cester Vitor, ambos mayores de edad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirles al objeto de que manifiesten en este Juzgado el domicilio que hayan de tener durante los tres años de la suspensión de la pena, que les fué impuesta por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Cautiva, premitiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.821.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 178 de 1935, sobre estafa, contra Luis Moreno Crescador, en cuyo sumario a dicho procesado la Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 24 de abril de 1936, acordó aplicarle los beneficios de la ley de Condena Condicional y suspender el cumplimiento de la pena principal impuesta por tiempo de tres años, así como ignorándose su actual paradero se le requiere por medio de la presente para que manifieste el domicilio que piensa tener durante los tres años de la suspensión de la pena, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de mayo de 1937.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.861.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que en diligencias de prevención de abintestado, de oficio, de Fernando Montaña Bolea, que falleció en esta ciudad el día 17 de marzo último, he acordado publicar el presente edicto llamando al hermano o hermanos de dicho causante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan en aludido expediente dentro del término de ocho días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Garcés Benedito, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 743 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Domingo Saldaña-Fiestos, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 744 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Pérez Montañés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 745 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 746 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Benito Álvarez Benedito, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 747 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Pascual Labuena Lequerdo, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 748 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 749 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Teresa Ordoñas, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 750 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Julian Emperador Blasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 751 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel García Lázaro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 752 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisco Noguera-Alvarez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 754 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Victor Magdalena Lacambra, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 755 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Juzgados municipales

Núm. 2.813.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de junio próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, se procederá a la subasta en quiebra de los semovientes relacionados en el edicto inserto bajo el número 2.317 en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 26 de abril del corriente año, por el precio y condiciones consignados en el mismo.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.833.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Romualdo Beatove, vecino que fué de Tosos, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que el día 5 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por don José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, sobre pago de setecientos cincuenta y cinco pesetas, aprehendiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.818.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliener, Abogado, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. D. Lorenzo Asensio Jeliener, Juez municipal del Juzgado núm. 3; vislo el presente juicio verbal instado por D. José Velasco Callizo, Procurador, en nombre de D. José Cabrero Salinas, contra D. Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (Zaragoza), hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad,

«Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Pablo Arjol, en ignorado paradero, a que pague a D. José Cabrero Salinas las seiscientos pesetas que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Lorenzo Asensio Jeliener. (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Lorenzo Asensio Jeliener. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.859.

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Nemesio Franco Martínez y Jesús Rodrigo Patino, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre lesiones, aprehendiéndoles que de no comparecer se celebrará el juicio con el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.860.

Cédulas de citación

Por el presente se cita a Fulgencio y Concepción Pardo Miñana, Concepción Lledias Rodríguez, Fernando Lledias Rodríguez, y Angeles Gavín Español, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas que se sigue en éste sobre hurto, lesiones y daños, aprehendiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

43

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

17.2

EXPEDIENTE NUM. *1314*

NUM. EN EL JUZGADO *88*

AM O de 1.93*2*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á *Suzano*
Vito e franda recien de al-
Pajarin
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

CP

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eugenio Lito Aranda de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado

Huido a los
rojos. Soltero

Expediente
núm. 1214

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

42

1911

1911

1911



PROVIDENCIA JUEZ |
 SR. Sancho Otero |

Carayona a reclusión de plaza
 de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio *de la Junta*
Provincial de Incautación

acódesese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrende la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámese a la Alcaldía, Guardia Civil *del domicilio del inculcado* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Se mandó y firma Sr. Jefe

sm
M. C. Manzanera

Nota: Se cumple lo mandado, Sr. Jefe
Jorge

12

JUEGADO DE INSTRUCCION

--oOo--

Expediente

Núm. 87

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Peñal. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Eugenio Bito Aranda*
de esa Comunidad
como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rigo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil *que correspondan*
sobre los mismos extremos indicados

No. 119-37

Qui a vus ar
Caiagno de Mayo 11-7

Maniano pruzo

Yo Juer Municipal de
Alfajarín

Quin

plimiento

Alfajarina - 16 - Junio 1937

4

Guarden y cumpla lo mandado por la Superioridad y para su cumplimiento, practiquese las diligencias que en la precedente carta orden se expresan, y verificado que sea doncella a un procedimiento por el conducto recibido.

Lo mandado y firmado el Sr D Antonio Pora Budel Juez m^l de qui yo el presente me certifico.

Antonio Pora



DILIGENCIA. - En este día se dirige atentos escritos a los señores Alcalde de esta villa y Comandante del puesto de la Guardia civil de Movera, que es el de esta población, para que emitan los informes que se interesa en la precedente carta-orden. También se cita personalmente a los vecinos de reconocida solvencia moral Don Francisco Costa Nuevo y Don Plácido Aranda Abuelo, para que comparezcan seguidamente ante este Juzgado a prestar declaración en las presentes diligencias de responsabilidad como presunto incurso en el Decreto numº 108, del vecino EUGENIO EITO ARANDA. Certifico Alfajarina 28 de Junio de 1937

Lois...

Declaracion del testigo - En Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecien
 D Francisco Costa Puyo tos treinta y siete, ante Don Antonio Poza Rueda,
 Juez municipal, quien se halla asistido de mi el in
 frascrito Secretario parecio el testigo Don Francisco Costa Puyo
 de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesion jornal
 lero, natural y vecino de esta poblacion, quien debidamente juramen
 tado por el Sr Juez e interrogado dijo: Se llama y es de las con
 diciones expresadas: Que no le comprende excepcion alguna: Que co
 noce al vecino EUGENIO BITO ARANDA: Que este individuo ob
 servó en todo momento mala moralidad politica y social, habiende
 ostentado y hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquier
 dismo, estando ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una ac
 tividad en el insospechada para la propaganda comunista, y que des
 de luego le conceptua responsable directo de los daños y perjui
 cios sufridos como consecuencia de su oposicion al triunfo del mo
 vimiento nacional, puesto que en la noche del 18 de Julio de 1936
 fue uno de los que se lanzaron a la calle con arma para que no
 prosperara el movimiento: Que nada mas tiene que decir y lo expus
 to es la verdad por el juramento que tiene prestado y en ello se
 afirma y ratifica una vez le fue leida su declaracion por renun
 ciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue inv
 itado y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



Francisco Costa Puyo
Plácido Aranda

Declaracion del testigo Don Seguidamente y ante los mismos señores Juez y
 Plácido Aranda Abuelo Secretario parecio el testigo Don Plácido Aran
 da Abuelo, de cuarenta y dos años de edad, de es
 tado casado, de profesion labrador, natural y vecinos de esta locali
 dad, quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio,
 de decir verdad en lo que supiere de lo que fuere preguntado, y con
 venientemente instruido e interrogado, dijo: Se llama y es de las
 condiciones expresadas: Que no le comprende excepcion alguna: Que
 conoce al vecino EUGENIO BITO ARANDA: Que este individuo observó
 en todo momento mala moralidad politica y social, habiende ostenta
 do y hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquierdismo, es
 tando ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una actividad
 en el insospechada para la propaganda comunista, y que desde luego
 le conceptua responsable directo de los daños y perjuicios sufridos
 como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento na
 cional, puesto que en la noche del 18 de Julio de 1936 fue uno de
 los que se lanzaron a la calle con arma para que no prosperara el
 movimiento: Que nada mas tiene que decir y lo expuesto es la ver
 dad por el juramento que tiene prestado y en ello se afirma y rat
 ifica una vez le fue leida su declaracion por renunciar al dere
 cho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la
 suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



Francisco Costa Puyo



8

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 26 de Junio proximo pasado por el que se interesan informes sobre la ideología política y social del votante de Alfajarin Eugenio Fito Aranda así como sus antecedentes sindicales; tengo el honor de participar a V. que dicho individuo, según datos adquiridos por el que suscribe, aunque no se dignificó como propagandista ni elemento de acción antes del advenimiento del glorioso Movimiento Nacional, desde luego pertenecía a la sociedad obrera C.N.T. y en algunos casos se vió acompañado de otros jóvenes de su misma edad, recorriendo los calles del pueblo cantando la Internacional, así como se supone tomo parte en los sucesos que se desarrollaron en el pueblo la noche del 30 al 31 de Julio últimos, en los que resultó un Guardia Civil herido de gravedad, habiéndose huido en dicha noche al campo cañamigo.

Dios guarde a V. muchos años.

Novera 3 de Julio de 1937.

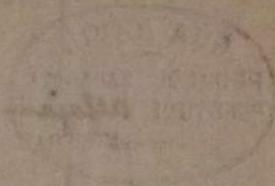
El Comandante del puesto.

Benito Astor
J. Ara

Sr. Jefe Municipal del Juzgado de

(ALFAJARIN)
GOBIERNO
DE ARAGON

8



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

9

Don Enrique Solano Rabedan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de
ALFAJARIN

CERTIFICADO : Que el vecino de esta villa, en la actualidad desconocido su domicilio EUGENIO BITO ARANDA, observó en todo momento una peor que mala moralidad política y social, siendo su posición ideológica afecto a la C.N.T. y de actividad intensa

Es considerado como autor directo en daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

Y para que conste y su remisión al Sr Juez municipal de esta villa como tiene interesado expido la presente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete



Enrique Solano

P. S. M.

Enrique Solano

¡Arriba  España!

P

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly a signature or name.

10

Don Antonio Poza Budel, Juez municipal de la villa de Alfajarin

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa actualmente desconociéndose su residencia EUGENIO BITO ARANDA, observó en todo momento pésima conducta tanto política como social estando conceptuado como responsable directo de daños y perjuicios sufridos, como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, por su actividad intensa en el campo marxista y partido de la C.N.T. a donde pertenecía

Y para que conste y en virtud de orden del Sr Juez de instruccion del Juzgado numº 2 de Zaragoza expido la presente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete

Antonio Poza



DILIGENCIA. - En el mismo día se recibe de esta Alcaldía el informe que se le tenía interesado, quedando unido a estas diligencias/
Certifico

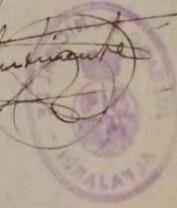
[Firma]

O.T.R.A. - En este día se recibe del Comandante del puesto de la Guardia civil el informe que se le tenía interesado, quedando unido a estas diligencias, devolviéndolas al Juzgado de su procedencia. Certifico.
Alfajarín a 6 de Julio de 1937

[Firma]

Otro } Cumplido en tanto se ordene en la precedente
Se certifica orden, se devuelve en la precedente
diligencia original al Juzgado de su
procedencia. Certifico
Alfajarín 6 Julio 1937

[Firma]



11

AUTO.- Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro de ocho días comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito a exponer en su descargo lo que estime procedente;

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eugenio Nito Arends..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal del domicilio del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que proceda decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariano Sanchez Cima Espinosa.. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Eugenio Nito Arends

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, reado separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Lo que se cumple lo ordenado, doy fé.

11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depósito de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman desahucios de transacciones cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 67½ pías. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Con objeto de atender en el territorio liberado a los periodistas extranjeros, corresponsales y demás personalidades que se estime pertinente, y al mismo tiempo dar mayor efectividad a la Orden general de 28 de octubre de 1936, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea, con carácter transitorio, el cargo de Oficiales de Prensa, encargados de la vigilancia periodística y de atender a las personalidades extranjeras que deseen visitar la España liberada.

Segundo. Para ser Oficial de Prensa será preciso poseer un título universitario o formación profesional adecuada, estar en posesión de varios idiomas y ser nombrado a tal efecto por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Tercero. Los Oficiales de Prensa ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se establezcan, respetando en todo momento las órdenes emanadas de las Autoridades civiles y militares, según los casos.

Cuarto. Usarán en actos del servicio el uniforme de la milicia a que pertenezcan o el militar que les corresponda, usando todos ellos como distintivo un brazalete en el brazo izquierdo con las palabras "Oficial de Prensa" y el sello de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, mereciendo la consideración de Oficiales a los fines de alojamiento y transporte.

Quinto. Todo Oficial de Prensa llevará en regla tanto su propia documentación como la de las personas a quienes acompañe, y por todas las

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º o varias. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obituarios al morir, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de fee.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de número acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Autoridades se le harán las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, teniendo sus salvoconductos oficiales la misma consideración que un pasaporte militar, de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1937.

Sexto. Los Oficiales de Prensa no percibirán otros emolumentos que los que acrediten en su condición de funcionarios públicos por razón de la categoría y escalafón a que estén afectos, sin perjuicio de las indemnizaciones que como gasto de viaje le sean abonadas.

Salamanca, 19 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario General, Nicolás Franco.

SECRETARIA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

INSTRUCCION

Convocatoria para Alféreces provisionales de Infantería

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Fuente-caliente (Miranda de Ebro), Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El número de plazas será el de 450, 450 y 350, respectivamente, nutriendose la de Fuente-caliente con los aspirantes del Ejército del Norte y los del 5.º y 7.º Cuerpo de Ejército del Centro; la de Granada, con los del Ejército del Sur,

Islas Canarias y el resto de las fuerzas del Ejército del Centro, y la de Rifíen, con los de las unidades procedentes de los distintos territorios de Marruecos.

2.^a La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de trona y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisará tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, perito aparejador, bachiller, eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir

con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondiera hacerla en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.^a, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recrutación (B. O. núm. 240).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 12 del mes próximo, para empezar el curso el día 20 del mismo, emolendose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporados de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen estos o sus unidades alejados de sus Plazas Mayores.

Burgos, 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo _____

Lugar actual de residencia de la unidad en que sirve el solicitante _____

Empleo _____

Apellidos _____

Nombre _____

Edad _____

Tiempo en el frente en primera línea _____

Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos _____

Antigüedad: años, meses, días

INFORME DEL JEFE

¿Fue herido? _____

Fecha _____

Firma del interesado: _____

Sr. Director de la Academia de _____

Convocatoria para Sargentos provisionales de Infantería.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en Tafalla y San Roque, y darán comienzo el día 20 del mes próximo.

2.^a La duración de los cursos será de veinticuatro días lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada batallón o unidad similar no podrá exceder de dos por compañía, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los mil que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña como aquellos un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos, A, B, C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. — A este grupo se le asignará el treinta por ciento de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico-decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.
- Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. — A este grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las unidades y milicias del frente, por lo menos, tres meses.

Grupo C. — El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se selecciona-

rán 500 alumnos en cada una de las dos Academias que se citan. En la de Tafalla, los correspondientes al Ejército del Norte y 5.^a y 7.^a Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, y en la de San Roque, los del Ejército del Sur, Baleares, Canarias y el resto de las fuerzas del Ejército del Centro.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 15 del mes próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 281, de fecha 28 de julio de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 3.608.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 19 y 26 de junio de 1937:

Sesión del día 19.

Asistencia: Sres. Allué, Zamora, Lizarbe, Añabada y De la Fuente. También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediatamente anterior.

El Sr. Allué propone se haga constar en acta la satisfacción de la Corporación por la entrada victoriosa del Ejército español en Bilbao, y que se envíen telegramas de felicitación al Generalísimo Franco y al General Dávila. Dedicar al malogrado General Mola un emocionado recuerdo en estos momentos en que hubiera gozado viendo cumplida totalmente la ilusión de todos esos meses de su mando.

Asimismo propone se dé por enterada la Corporación de que su Presidente ha visitado a la Autoridad militar para expresarle la felicitación de aquella. Hace resaltar que la noticia ha llegado en sábado, ocurriendo varias veces que llegan noticias satisfactorias en este día de la semana consagrado por el Cristianismo al culto de la Virgen María, protectora de esta tierra aragonesa y Capitana de los Ejércitos nacionales.

A propuesta del mismo Sr. Allué, se acuerda entronizar el Sagrado Corazón de Jesús en el Salón de Sesiones de la Diputación, y que este acto se verifique dentro del mes de junio en el día que se señale, y que se autorice a la Presidencia para realizar aquellas gestiones que sean necesarias.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Dosificar instancia de Vicente Bello, de Badas, solicitando el abono de cantidad correspondiente a su mujer, por haber estado encargada de la lactancia de un niño procedente de la Inclusa Provincial.

Reparar la instalación eléctrica del Hogar Pignatelli.

Entregar a Rafael Munies, Graciano Fernández y Santos Martínez, ex-acogidos del Hogar Pignatelli, cantidades impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales de los diferentes talleres del Hogar

Pignatelli, desde el 31 de mayo al 12 de junio de 1937, importantes en total 2.614,76 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales en reparaciones en el Hospital Provincial, desde el 31 de mayo al 12 de junio de 1937, importantes en total 331 pesetas.

Aprobar cuatro relaciones de cantidades satisfechas por crianza y educación, socorro de lactancia, subsidio materno y gastos de giro de labores de nodrinas externas de Maternidad durante el mes de mayo último, importantes en total 13.377,30 pesetas.

Aprobar tres relaciones de cantidades satisfechas durante el mes de mayo último por crianza y educación y por socorro de lactancia, importantes en total 1.557,25 pesetas, y correspondientes a resultados de 1935-1936.

Aprobar tres relaciones de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en mayo último, importantes en total 3.293,48 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades ingresadas en mayo último por trabajos realizados por los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes en total 4.268,28 pesetas.

Aprobar cuenta de gastos ocurridos en el Hogar Infantil de Calatayud, en mayo último, importante 24.138,56 pesetas.

Aprobar cuenta de 350 pesetas por trabajos extraordinarios en reparación de la cúpula de la iglesia del Hogar Pignatelli.

Aprobar cuentas, importantes en total 9,50 pesetas, por estancias causadas en el Reformatorio de Nuestra Señora de Uba, de San Sebastián, por menor de la provincia de Zaragoza en abril y mayo últimos.

PONENCIA DE GOBERNACION

Rescindir las pólizas de seguro de incendios de edificios provinciales concertadas con la Compañía "La Unión" y el "Fénix Español".

Celebrar la festividad de Santa Isabel, zaragozana y Reina de Portugal, y facultar a la Presidencia para acordar y organizar los actos pertinentes.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 143,03 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por adquisición de un marco para un cuadro de Nuestra Señora del Pilar con destino al Salón de Sesiones de la Corporación; otra, de 35,40 pesetas, de la misma Inspección, por materiales invertidos en instalación de refugios en la Diputación; otra, de 10,45 pesetas, de la precitada Inspección, por materiales invertidos en trabajos realizados en el Gobierno Civil; otra, de 351,31 pesetas, de Eléctricas Reunidas, S. A., por consumo de fluido en las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo últimos; otra, de 44,50 pesetas, de Jiménez y Sancho, S. A., por útiles suministrados para el coche de la Presidencia; otra, de 37,50 pesetas, de don Prudencio Martín, por cuillos y lazos para los crudos de la Corporación; otra, de 56,95 pesetas, de Vicente González y Compañía, por reparaciones en el coche de la Presidencia, y otra, de 170,35 pesetas, de la "Mutua General de Seguros, S. A.", por el de accidentes del ponaje de la Corporación, correspondiente al primer trimestre del año actual.

PONENCIA DE FOMENTO

Poner a disposición del señor Juez municipal de Borja la cantidad de 695,75 pesetas de la fianza re-

tenida al contratista D. León Naval para pago de 350 pesetas que este señor adeuda a D. José Zaro y abono de las costas liquidadas, que ascenden a 145,75 pesetas.

Aprobar cuenta justificada de ingresos y gastos ocasionados con motivo de la poda del arbolado de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

Aprobar certificación número 30 de obra ejecutada durante el mes de mayo último en la construcción del camino vecinal número 668, de Vistabella a la carretera de Zaragoza a Teruel por Cerveruela, importante en total 6.613,13 pesetas.

Autorizar a D. Manuel Manos, de Tauste, y doña Clotilde Gil de Bernabé, de Daroca, para realizar obras en fincas lindantes con vías provinciales.

PONENCIA DE PERSONAL

Conceder tres meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Segundo Franco.

PONENCIA DE HACIENDA

Pagar ocho cuentas aprobadas por la Comisión Gestora por gastos de replanteo y liquidación de otros tantos caminos, con cargo a las 450.467,32 pesetas entregadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a la Diputación para sus atenciones.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1937 formados por los Ayuntamientos de Esla, Rueda de Jalón, Santa Cruz de Grio y Figueuelas, y por la gestión del impuesto en la capital.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Generoso Hernandez y D. Jesús Torres, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Alcalá de Ebro comprendidos en la relación que comienza por D. Pedro Miguel García y termina con D. Florencio Causín Moreno.

Aprobar actas de inspección por cédulas de 1936 levantadas a los vecinos de Sestrica comprendidos en la relación que empieza por D. Bernardo Mateo y termina con D. Emiliano Pinilla.

Aprobar actas de inspección por cédulas de 1936 levantadas a D. Miguel Melis, D. Francisco Lázaro y D. Santiago Becerril.

Aprobar actas de inspección por cédulas de 1935 levantadas a D. Victoriano Moriga y D. Eusebio Sancho, vecinos de Viver de la Sierra.

Aprobar actas de inspección por cédulas de 1936 levantadas a D. Eusebio Sancho, doña María Teresa Soler, doña María Cruz Arévalo y D. Victoriano Moriga, vecinos también de Viver de la Sierra.

Coadyuvar con la Administración en el recurso interpuesto por D. José Tabuena Andrés contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo sobre resolución de expediente de inspección por cédulas.

Pagar la contribución rústica de los años 1934 a 1936, importante 931,66 pesetas, de las fincas que en el término de Boquiñeni posee el Hogar Pignatelli.

Sesión del día 26

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Lizarbe, Albarreda y De la Fuente. También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación. Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior. El Sr. Allué da cuenta de telegrama del Generalísimo agradeciendo a la Corporación el que se le envió con motivo de la ocupación de Bilbao.

Prestar en la fiesta que se prepara en homenaje al Cuerpo de Aviación militar toda la cooperación que sea necesaria y esté en manos de la Corporación, por entender que de esta manera se procede como cumple al participar en el homenaje que se merece dicho Cuerpo.

Autorizar a la Presidencia para realizar aquellas gestiones de que dará cuenta a la Diputación, a fin de llevar a cabo el homenaje a la memoria de Calvo Sotelo en Zaragoza, cooperando con otras Corporaciones si hubiera lugar, y en todo caso la Corporación acordaría dedicar un homenaje a Calvo Sotelo. Señalar el día 28 próximo, por la tarde, para celebrar los exámenes en las escuelas de niños y niñas del Hogar Pignatelli.

Señalar el día 4 de julio próximo para celebrar la festividad de Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal. Colocar la lápida que dió el nombre de España a la Plaza en que está enclavado el Palacio Provincial en un lado de la fachada, guardando simetría con la que existe de mármol recordando el primitivo nombre de la Plaza de San Francisco y el solar del edificio del Convento, y que en vez de una sencilla placa que cambie el nombre de la plaza, que sea la dedicación de la Diputación al movimiento nacional.

Quedar enterada de comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado aprobando algunas Ordenanzas de exacciones provinciales.

Se da cuenta de la Orden del Gobierno General de 19 del corriente, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 24, referente a la provisión interina de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y a propuesta del Sr. Allué pasa a la Ponencia de Personal para fijar las condiciones del concurso por lo que respecta a la plaza de Depositario de fondos de la Corporación.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Conceder prórroga de un año de la licencia que la joven Concepción Mola, procedente del Hogar Pignatelli, disfruta en compañía de los cónyuges Cesáreo Lorente y Catalina Sebastián, vecinos de Zaragoza.

Entregar a Francisco Armillas, asilado del Hogar Pignatelli, 130 pesetas de la cantidad que figura a su nombre en la Caja de Ahorros.

Autorizar al saldo definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Macario Vellilla, y liquidar cantidad que figura impuesta a su nombre en la Caja de Ahorros.

Aprobar cuenta de 17,65 pesetas por gastos de traslado al Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Francisco Canales y Antonio Gimeno.

Autorizar el ingreso en la Inclusa Provincial del niño Modesto Miñana.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Angel Dominguez y Juana del Rio, vecinos de dicha ciudad.

Volver a la Ponencia para nuevo estudio un dictamen de la De Beneficencia relativo al ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Agustín Celma Ramos.

Conceder a Mariano Martínez, vecino de Utebo, socorro de lactancia para su hijo Felipe, nacido en parto doble.

Celebrar concursillo público para el arriendo de las hierbas de verano del acampo del Hospital.

PONENCIA DE GOBERNACION

Rescindir pólizas de seguro de incendios concertadas con las Compañías "Asurancas Generales", "La Catalana" y "Aurora", y correspondientes al Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 70 pesetas, de D. Angel Blasco, por una bandera nacional con destino al Palacio Provincial; otra, de 277,40 pesetas, del Sr. Depositario de fondos provinciales, por suplidos por gasolina para el coche de la Presidencia; otra, de 2660 pesetas, del mismo Sr. Depositario, por suplidos por telegramas de la Corporación; otra, de 50 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por un fichero con destino a la Presidencia, y otra, de 15970 pesetas, de D. José L. Velasco, Procurador de la Corporación, por suplidos y derechos en el recurso por el llevado en representación de la Corporación sobre declaración de lesivos de acuerdos nombrando a D. Juan Antonio Sáinz de Medrano Inspector de los servicios sanitarios sostenidos o subvencionados por la Diputación.

PONENCIA DE FOMENTO

Poner a disposición del señor Juez municipal de Borja la cantidad de 559,23 pesetas de la fianza re-tenida al contratista D. León Naval para pago de cantidades que este señor adeuda a D. Victoriano Moros y tres más y abono de las costas liquidadas.

Aprobar proyecto de zapeado del puente sobre el barranco de Manchones en el kilómetro 8 del camino vecinal núm. 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero, y que dichas obras sean llevadas a cabo por el sistema de administración.

Conceder a D. José Duaso, apoderado del contratista D. Eugenio Cudra, cuatro meses de prórroga para la ejecución de las obras de los destajos de los caminos vecinales números 682 y 699.

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal número 705, de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel, importante 15.242,18 pesetas.

Aprobar certificación núm. 1 de obra ejecutada durante el mes de mayo último en la construcción del camino vecinal núm. 692, de Salvatierra a Castellonuevo, importante en total 22.897,65 pesetas.

Aprobar certificación núm. 27 de obra ejecutada durante el mismo mes en la construcción del camino vecinal núm. 630, de Beratón a Calcaena por Puyosa, importante 10.525,97 pesetas.

Autorizar a D. Tomás Caudevilla, de Mallén, y D.ª Josefa Mancho, de Mianos, para realizar obras en fincas lindantes con vías provinciales.

PONENCIA DE PERSONAL

Designar provisionalmente Practicante del Hospital Provincial a D. Angel Sautacruz Broto.

Desestimar instancia de D.ª María Arcega solicitando se le conceda alguna pensión como viuda del que fue enfermero eventual del Hospital Julián Pardo.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por los Ayuntamientos de Luesia y Zuera.

Aprobar los expedientes de premios seguidos a virtud de inspección en los pueblos de Esla, Piedra-

tajada y Boquiñeni, y la liquidación correspondiente presentada por la Agencia ejecutiva.

Alojar los premios de inspección y cobranza de cédulas personales de 1935 en Velilla de Jiloca, Montón, y de las de 1936 en Velilla de Jiloca, Montón, Murero y Morata de Jiloca.

Alojar los premios de inspección de cédulas de 1936 en los pueblos de Erda, Piedratayada y Boquiñeni, y el premio de cobranza de las mismas.

Aprobar cuenta de 125 pesetas por sellos de Correos adquiridos para el envío de paquetes de cédulas a los pueblos de la provincia.

Aprobar cuenta de 54 pesetas por impresos de varias clases para la recaudación de cédulas personales.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Brea don Ramón Cuarte y D. Orenco Puertas.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Cabañas de Elbro comprendidos en la relación que empieza con D. Gregorio Allalate y termina con D. José López.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Brea comprendidos en la relación que empieza por D. Anselmo Borobia y termina por D. Orenco Puertas. Aprobar cuenta fijando el cargo definitivo que ha de hacerse a los herederos del depositario fallecido Sr. Allanegui.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Designar al Sr. Zamora en lugar del Sr. De la Fuente para la recepción del camino vecinal número 632, de Baroca a Oreajo por Balonchán a la carretera de Tornera a Daroca.

El Sr. Allareda manifiesta que agradecería a la Corporación mostrase la satisfacción que le han producido las conferencias dadas en honor de las naciones amigas de España, organizadas por el Ateneo de Zaragoza, y que constase en acta la felicitación de la Corporación al señor Presidente de la misma por la que promovió en honor de Portugal.

El Sr. Allué dice que agradece estas manifestaciones del Sr. Allareda por lo que encierran de confianza y cariño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 3.761.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

INSPECCION

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección del Tributo, se notifica que por haber sido agregado con el mismo destino a San Sebastián el Ingeniero Industrial de esta Inspección, D. Luis Ramírez Latorre, ha sido sustituido por D. José María Martínez Pujol, Ingeniero Industrial que presta sus servicios en la Inspección

de Alcoholes y que desde la fecha pasa a prestarlos también a la del Tributo.

Lo que se hace público para general conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.692.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Diloy Tutor, recaudador de contribuciones del pueblo de Luesia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo inscribiendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1936, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Pedro Antonio Ibarra Grañén, un corral y pagar sito en la calle del Burgo, núm. 24, de este término, de cabida ciento cuarenta y siete metros, que linda por derecha con José Marcellán, por izquierda con León Aragüés y por espalda con camino Estajado.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Sos a 28 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, José Diloy Tutor.

SECCION QUINTA

Núm. 3.733.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal acordados últimamente por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en uso de las atribuciones que le están conferidas:

Monterde (Ateca). — Juez municipal, D. Pascual Rey Cruz.

Leciñena (Zaragoza, núm. 2). — Juez suplente, D. Fernando Montesa Alberó.

Leciñena (Zaragoza, núm. 2). — Fiscal suplente, don Blas Seral Giménez.

Distrito núm. 3 (Zaragoza, núm. 3). — Juez suplente, D. José Luis Odriozola Pellicer.

Nuez (Pina de Ebro). — Juez municipal, D. José Gállego Monguillán.

Puebla Alfindén (Zaragoza, núm. 2). — Fiscal municipal, D. Vicente Seguer Pelegrín.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

V.º B.º: El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

CONCURSO

Para las obras del puente de la Merced

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1932:

BREA DE ARAGON. — Sección 1.ª: Presidente, don Ramón Cuartas Ruiz. — Suplente, D. Joaquín Puertas Marín. — Sección 2.ª: Presidente, D. Braulio Alonso Morales. — Suplente, D. Florencio Roldán Gil.

BURETA. — Sección única: Presidente, D. Román Bellido Balaguer. — Suplente, D. Casimiro Sanjuán Marfinez.

BUSTE (EL). — Sección única: Presidente, D. Inocencio Usón Zueco. — Suplente, D. Pío Dominguez Dominguez.

CERVERA DE LA CAÑADA. — Sección única: Presidente, D. José M.ª Aranda Gómez. — Suplente, don Gervasio Vergara Martín.

CUERLAS (LAS). — Sección única: Presidente, don Jesús López Vistado. — Suplente, D. Raimundo Torrijó Domingo.

ESCO. — Sección única: Presidente, D. Manuel Graña Gil. — Suplente, D. Andrés Ruesta Pérez.

MURILLO DE GALLEGO. — Sección única: Presidente, D. Juan Antonio Mallén Trallero. — Suplente, D. Antonio Rasal Elcagarav.

URREA DE JALON. — Sección única: Presidente, D. Pedro Berge Baquerizo. — Suplente, D. Pedro Monforte Bazán.

Núm. 3.760.

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Anuncio.

Relación en la que se detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío durante su transporte por ferrocarril en expedición de gran velocidad núm. 6.681, de fecha 7 del pasado mes de abril, procedente de Burgos y con destino a esta capital, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina la regla 7.ª del art. 131 del vigente Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, recordando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y ponerlo en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo en el descubrimiento de los valores referidos.

Clases de efectos.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común:

100 de la clase segunda, de 75 ptas., del pliego número 7.

200 de la clase tercera, de 37'50 ptas., de los pliegos 3 y 4.

500 de la clase quinta, de 7'50 ptas., de los pliegos del 7 al 11 inclusive.

Sevilla, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Es objeto del presente anuncio el contratar por concurso entre constructores dedicados a tales obras, la ejecución de la construcción de un puente en lugar del destruido de la Merced en esta villa de Bilbao, con arreglo a las condiciones que a continuación se especifican, las dimensiones y detalles que señalan los planos de obras y planos y ubicaciones del proyecto.

Regira en dichas obras, en todo lo no modificado por las condiciones insertas en este anuncio, todo lo que previene el pliego de condiciones general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903.

La clase de las unidades necesarias es la fijada en ella el volumen aproximado de cada unidad, guardada en la lista siguiente, indicando también

Las obras no previstas se abonarán a precios onerosos, así como las partidas alzadas figuradas en presupuesto mediante proyecto y cubicación parcial en cada caso si resultan precisos.

Las condiciones facultativas de las unidades en lo no modificado por las presentes, incluso para disposición y calidad de agregados de hormigones, serán las previstas para cada una de ellas en el pliego de condiciones del puente de Deusto y la buena norma constructiva local, caso de no indicarse en aquel documento.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos para la ejecución de las obras, recibiendo por ellas el valor de la realmente ejecutada a los precios figurados en la lista por él ofrecida y sin aumento ninguno de tanto por ciento de beneficio de contrata.

Las relaciones valoradas serán quincenales.

El concursante deberá presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento su lista de precios en sobre cerrado y lacrado hasta las catorce horas del día siguiente que siga en diez al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El concursante presentará asimismo, una lista de referencias de obras por él ejecutadas, análogas a las que son objeto de este anuncio de concurso.

El Ayuntamiento prestará al contratista, libre de gastos, para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Al recibir el Excmo. Ayuntamiento la lista de precios ofrecida por los proponentes, elegirá libremente al contratista, comunicando al proponente elegido el presupuesto resultante de la aplicación de sus precios a las ubicaciones del proyecto para que dicho presupuesto sirva de base a la aplicación en caso necesario de las condiciones del artículo núm. 51 del vigente pliego para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903.

Comunicada la adjudicación al contratista, deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes a dicha comunicación, terminándose totalmente en el de ciento sesenta y cinco días naturales.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunique el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Banca

privada de Bilbao, el importe del diez por ciento del presupuesto reducido de la aplicación de los precios de su lista a la cubicación del adjueto aumento en valores del Estado, en la forma legal admitida, o en Devda municipal, ésta por todo su valor nominal.

Esta garantía le será devuelta al contratista al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el curso los trabajos de iluminación y bandanilla, que se adjudicarán por separado, pero deberá, sin embargo, el contratista del noente prever los huecos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El indicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales que gravan el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación, justificante de haberlo verificado.

El pliego de condiciones facultativas será facilitado gratuitamente a quien lo solicite en la Sección de Fomento del Ayuntamiento de Bilbao, y si algún concursante necesitase aclaraciones sobre el detalle de las obras, podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 44, 3.º

CUBICACIONES

Demoliciones

38450 metros de desmontado de las actuales balustradas de piedra y ladrillo en sus tres zonas de zócalo, balustre y pasamanos.

722 metros cúbicos de demoliciones de fábrica sobre media marea.

1.809 metros cúbicos de desmonte de tierras y asentes de las rampas actuales, extendiéndose aquella sobre el terreno circundante para formar los jardinillos de la nueva urbanización.

36780 metros cúbicos de levantado de sillería en estribos bajo media marea.

72 metros cúbicos de levantado de sillería en estribos sobre media marea.

186 metros cúbicos de levantado de pavimentos de acera actual por cambio de rasantes.

Cimentaciones

420 metros cúbicos de fábrica de hormigón bajo media marea, ejecutado con cañón de aire comprimido, incluso isla artificial, instalaciones y esón completamente terminado.

60 metros cúbicos de hormigón en masa de 250 kgs. para cimentación bajo muretes y pedestales en la zona de nueva urbanización de la Ribera.

20 pilotes de horm de 0'15 metros de diámetro y 5 metros de longitud para cimentación de los abocinados de la Naja, hincados con machina.

Hormigón armado

600 metros cúbicos de hormigón armado de 400 kgs. en tramos.

75 metros cúbicos de hormigón armado de 400 kgs. en muros, en vuelta abocinados del estribo izquierdo.

86.000 kgs. de hierro en armadura rígida.

85.000 kgs. de hierro redondo en tramos.

10.000 kgs. de hierro redondo en muros en vuelta abocinados de estribo izquierdo.

16.000 kgs. en piezas de acero moldeado para apoyo de tramos, incluso accesorios forjados análogos a los aparatos de la Colocación oficial de tramos.

39 metros cúbicos de fábrica de hormigón de 250 kgs. bajo la media marea en pila.

190 metros cúbicos de fábrica de hormigón de 250 kgs. bajo la media marea en pila.

1.000 kgs. en plancha de plomo antimonioso de 10 mm. en asiento de aparatos de apoyo.

Cantería de piedra de Deva o similar

103 metros cuadrados de enchapado de cantería de 0'10 de espesor, labrado en una cara en curvo sillares de 0'60 por 0'80 tipo medio, en abocinado de las rampas margen izquierda.

46 metros cúbicos de sillería de 0'40 metros de tizon en hiladas de 0'80 metros y soga de 1'20 metros colocada bajo la media marea, labradas por una sola cara.

75 metros cúbicos de sillería de 0'40 metros de tizon en hilada de 0'80 metros y soga de 1'20 metros colocados sobre la media marea.

16 metros cúbicos de sillería de 0'40 metros de tizon, hilada de 0'80 metros y soga de un metro en paramentos labrados a dos caras y colocados bajo la media marea.

33 metros cúbicos de sillería de 0'40 metros de tizon, hilada de 0'80 metros y soga de un metro en paramentos labrados a dos caras y colocados sobre la media marea.

12 metros cúbicos de sillería aplastillada en tajar, de 0'30 metros a 0'50 metros y soga de un metro.

90 metros de bordillo de piedra de 0'20x0'30 con tres caras labradas y la cuarta rebajada cinco centímetros en forma de vierteaguas.

Pavimentos

562 metros cuadrados de acerado nuevo igual al existente en la zona embalsada de rasante.

408 metros cuadrados de pavimento de calzada formado por losetas de asfalto comprimido de cinco centímetros de grueso, colocado con sus pendientes.

182 metros cuadrados de acerado formado por tabiquillos de hormigón de 300 kgs. y tablero de hormigón armado de 7 centímetros de grueso, solado con baldosas comprimidas de asfalto de 4 centímetros de grueso.

320 metros cuadrados de adoquino de la parte de calzada, modificada por las rasantes en las zonas de la Ribera, con adoquín nuevo de 18 x 12 x 17, colocándola sobre una capa de arena y cojienlo las juntas con lechada de hormigón.

743 metros cuadrados de placa de hormigón de 250 kgs. con las pendientes que se requieran para firme de calzada de una altura media de 15 centímetros y acera en la parte modificada por cambio de rasantes.

NOTA. — El contratista ofrecerá, además, los precios de mano de obra de cantería en labrado a tres caras, de mano de obra de cantería en pedestales, bordes de jarroín, etc., metro lineal de bordillo de acera, metro lineal de pedrillo de escalera, en la inteligencia de que la piedra puede proceder de la levatada de las rampas actuales, para lo cual la Dirección facultativa ajustará las dimensiones a las posibilidades de las actuales piezas levantadas.

Asimismo el concursante ofrecerá en su lista

de precios, los de hormigones, con y sin inclusión del cemento; los de kilogramos de acero perfilado y los de kilogramos de acero redondo con y sin inclusión del material de hierro, y el metro cúbico de sillería con y sin inclusión del suministro de piedra, por si el Ayuntamiento prefiriere desglosar dichos materiales de la adjudicación y entregarlos al contratista.

Bilbao, 19 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José María de Areliza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 281, fecha 28 de julio de 1937).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
3.715. — Terrer

COSUENDA Núm. 3.741.

A las horas que se expresarán del día 4 de septiembre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve: leñas carrasca cuartel de «La Sierra»; 1.500 pesetas.

A las once: pastos «La Sierra»; 550 id.

A las diez: «Monte Blanco»; 850 id.

A las doce: «Monte Madroñal»; 550 id.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas se celebrarán otras segundas el día 11 del mismo mes, y en los mismos local, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Cosuenda, 1 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Adrián Lorente. — El Secretario, Marcial León.

REMOLINOS Núm. 3.739.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, como pertenecientes al reemplazo de 1934, cuyo paradero se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente:

Cruz-Sebastián Clavera Pérez, hijo de Lucas e Isabel, del 10 al 16 de agosto próximo.

Salvador López Medrano, hijo de Pascual y Adela, del 20 al 26 de agosto próximo.

Remolinos, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pio Vera.

AINZON

Núm. 3.662.

Balance de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Depositaria de dicho Ayuntamiento durante el primer semestre del año 1937 (1.º de enero a 30 de junio):

INGRESOS.		Pesetas
Capítulo 2.º—Aprovechamientos de bienes comunales.....		200
5.º—Eventuales y extraordinarios.....	450	
8.º—Derechos y tasas.....	5.670'65	
9.º—Participación en recargos.....	315'62	
10.—Imposición municipal.....	6.189'19	
15.—Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1936.....	4.929'10	
15.—Créditos pendientes de cobro ejercicios anteriores.....	5.916'99	
Suman los ingresos.....	23.671'5	

PAGOS.

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	1.328'25
2.º—Representación municipal.....	75
3.º—Vigilancia y Seguridad.....	33'90
4.º—Policía Urbana y Rural.....	2.544'30
5.º—Recaudación.....	175
6.º—Personal y material de oficinas.....	3.379'40
7.º—Salubridad e higiene.....	836'25
8.º—Beneficencia.....	1.711'71
9.º—Asistencia social.....	72
10.—Instrucción pública.....	420
11.—Obras públicas.....	210'40
13.—Fomento de intereses comunales.....	220'25
18.—Imprevistos.....	170'45
19.—Créditos pendientes de pago ejercicios anteriores.....	12.278'58
Suman los pagos.....	23.464'49

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	23.671'55
Id. los pagos.....	23.464'49
Diferencia: Superavit.....	207'06

Así resulta de los libros y justificantes que obran en esta Secretaría-Intervención de mi cargo.

Ainzón, 15 de julio de 1937. — El Secretario-Interventor, Ramón Andrés. — V.º B.º: El Alcalde, Esteban Pardo.

TARAZONA

Núm. 3.405.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de marzo de 1937.

Sesión ordinaria del día 1.º (primera convocatoria). — Fué aprobada el acta de la sesión ordinaria del día 15 de febrero último, y la de la clasificación y revisión de soldados del 21 de dicho mes, no siendo esta última transcrita en el libro corriente de actas en razón a la economía de papel que imponen las circunstancias, obrando el original en el expediente general de Quintas.

Previa tramitación de expediente se impone al guarda rural Lamberto Cacho la multa de tres días de haber, con amonestación de reincidencia.

Trasladar el kiosco de venta de churrros existente en el ensanche del Puente de San Francisco en las condiciones que se indican.

Establecer un turno general de prestación personal por un día para la reparación de caminos. Que se incorpore a su destino de peón caminero Nicolás García, que por suplencia ejerce el cargo de Conserje del Matadero.

Proveer mediante concurso-examen, con carácter interino, esta última plaza, facultando al señor Alcalde para que señale las materias sobre las que ha de versar el examen.

Votar un crédito de 500 pesetas para ensayar pavimento en la calle de Doz.

Aprobar el estado de obras formulado en cumplimiento del apartado b) del art. 2.º del Decreto-ley de 2 de enero último, para su remisión al Sr. Delegado del Trabajo.

Adquirir doce uniformes para la Guardia municipal por un presupuesto de 858 pesetas.

Se desestiman las peticiones de vecindad hechas por Aguirito López y María González.

Ceder el uso del rodillo-apisonador a Anselmo Ruiz, mediante el pago de los derechos establecidos.

Que los Inspectores municipales veterinarios señalen las obras mínimas que deben imponerse a los dueños de vacquerías para que reúnan condiciones higiénicas.

Aprobar una factura de «El Eco», importante 48 pesetas, por publicación de determinados acuerdos municipales.

Sufragar los gastos de la fiesta de Santa Apolonia en el barrio de Tórtolas con cargo a gastos de representación.

Votar un crédito de 500 pesetas para abonar ciertos gastos hechos para la preparación del hospital de san-gre.

Confitar al enfermero del Hospital municipal señor Miranda con 75 pts.

Designar a D. Dionisio Lasa asesor de la Comisión de la Banda de Música.

Que informe la Comisión de Turismo sobre el proyecto que debe darse al Refugio-Hotel de Moncayo.

Que por los señores Secretario, Interventor y Administrador del Matadero se retire todo el panel inservible de oficinas para su entrega al Gobierno Civil de la provincia.

Queda enterado el Concejo de la Orden de la Secretaría de Guerra de 20 febrero último dejando en suspenso las prórogas de incorporación a filas, comprendiéndole esta disposición al Oficial de Secretaría don José Rodríguez, y ante las necesidades agobiantes de los servicios de tal oficina se acuerda solicitar del Excmo. Sr. General de la 5.ª División se exceptúe a éste de su incorporación.

Queda enterada la Corporación de un cariñoso saludo del Excmo. Sr. D. Gonzalo Quiépo del Llano, dando las gracias por la suscripción abierta en esta ciudad en favor de Málaga, que importa 5.473,70 pesetas en metálico y 3.000 pesetas en víveres, debiendo consultar al Sr. Gobernador Militar de aquella capital si le conviene recibir el importe de la suscripción en metálico o en natura.

También se enteró el Concejo de un oficio del Ingeniero de la Diputación Provincial, indicándole se abstenga de ordenar la poda del arbolado del camino vecinal Vera-Tarazona, por ser misión que corresponde a aquél.

Se adoptan medidas conducentes a la circulación de perros por la vía pública en condiciones de que no puedan producir ningún daño a las personas.

Votar un crédito de 150 pesetas con cargo a gastos de representación para costear la colocación del Monumento en San Francisco, y que vuelva el Ayuntamiento a asistir a los divinos Oficios de Jueves Santo.

Se designa a D. Juan Muñoz para que, con el Interventor y el Geor de pesas y medidas, lleve a efecto los conciertos del año 1937.

Sesión extraordinaria del día 8 (segunda convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Item una proposición de la Comisión de Servicios municipalizados articulando normas precisas para poner en pleno uso la nueva red de distribución de aguas potables, y lograr materiales a fin de realizar prontamente la reparación necesaria en la traida de dichas aguas en su paso por el pueblo de Los Fayos y en el punto de su cantonación, facultando al señor Director técnico para reducir el peso de agua en aquellos edificios en que se haya comprobado el consumo en forma arbitraria.

Sesión extraordinaria del día 15 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al señor Alcalde y a los señores Concejales García Hernández y Livarbe para que representen al Ayuntamiento en la reunión de la Junta de la Mancomunidad de este partido farmacéutico, y propongan se designe con carácter interino Inspector farmacéutico municipal a D. Gerardo Flores Alonso, en razón a sus méritos probados documentalente, y que se pida la amortización de esta plaza por entender que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 35 del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales, no corresponde a este partido de Tarazona más que un titular.

Sesión extraordinaria urgente del día 15 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Convocada esta sesión por el señor Comandante militar de la plaza para efectuar la cesación de los ediles D. Hermenegildo García Vallejo, D. Abel Lizarbe Anchóriz, D. Ernesto Montes Azcona, D. Seranio Lorenzo Ciardía, D. Leandro Motiña Moreno, D. Fulgencio Barranco Ruiz, D. José Motiña Chueca y D. Fermín Valenzuela Bonet, y renovación del Ayuntamiento conforme a la vigente ley Municipal, tuvo así lugar, poseyéndose los nuevamente nombrados Concejales por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Eladio Cortés de Haro, D. José Soria Jáuregui, D. Ismael Larraz García y D. Samuel Marqueta Abad, poseyéndose de la Alcaldía, también por designación gubernativa, el que ya era Concejal D. Juan Muñoz Salillas.

Por haber quedado vacante una Tenencia de Alcaldía, se procedió a su elección, quedando designado por nueve votos y una papeleta en blanco D. José Soria Jáuregui, el cual se posesionó del cargo.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria).—No se somete a la aprobación del Concejo el acta de la sesión extraordinaria que acaba de celebrarse por falta de tiempo material para redactarla.

Se declaran prófugos a los mozos del reemplazo de 1937 Miguel Bona, Román García, Jesús Lamana, Joaquín Salarullana y Esteban Solián.

Aprobar la certificación núm. 3 de la obra de embellecimiento de muros laterales del Quiéles por un total de 8.904,15 pesetas.

Reconocer a favor del jefe de la Guardia municipal, D. Mateo Ibáñez, el derecho a percibir un quinquenio y que se ampare el crédito preciso en el presupuesto de 1938.

Designar al Teniente-Alcalde D. José Soria Jáuregui juez instructor del expediente a seguir contra el Guardia municipal D. Jesús Pérez Gracia, por denuncia presentada contra el mismo por Acción Ciudadana, y el que se halla en tramitación, contra el Inspector municipal veterinario, D. Gumerindo Barseló.

Asistir la Corporación oficialmente a la procesión de Viernes Santo.

Proveer interinamente la plaza vacante de Oficial 1.º de Intervención mediante concurso-oposición y en las condiciones propuestas por la Comisión de Personal.

Designar al Abogado D. José Oliver Maril, Vocal

del Tribunal señalado para juzgar los exámenes a las plazas de Guardia municipal, Agente fiscal y Conserje del Matadero público.

Ceder al Hogar Provincial Doz cinco vigas de hierro de las que obran en el almacén municipal, al precio que tase el señor Aparajador municipal.

Que en lo sucesivo se abran las sesiones dirigiendo una salutación a Nuestra Señora la Santísima Virgen del Pilar.

Asistir corporativamente a la comunión de enfermos del Hospital municipal el próximo comingo de Cuasimodo.

Sesión extraordinaria del día 24 (primera convocatoria).—Aprobar las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el día 15 del actual mes.

Por el procedimiento reglamentario quedarán constituidas de nuevo las Comisiones informativas de Fomento, Montes, Instituciones culturales y benéficas, Hacienda, Servicios municipalizados, Abastos, Personal y Trabajo.

Reparar urgentemente el puente sito en el camino de Calbezolleros (aqueña de Cercés).

Dar la conformidad del Ayuntamiento a la resolución dada por el Excmo. Sr. General de la 5.ª División para turnar con permisos especiales los funcionarios administrativos de este Municipio que se hallan en filas, al objeto de desenvolver los múltiples servicios que hay que cumplimentar.

Contestar al Alcalde de Grisel que el permiso que pide para arreglar el camino de dicho pueblo a Tarazona corresponde otorgarlo al Sr. Presidente de la Diputación.

No se acepta a D. Dionisio Lasa la dimisión de los cargos honoríficos de Delegado de Abastos y de asesor de la Banda de música.

Se resuelven los expedientes tramitados a los Inspectores municipales veterinarios D. Justo Vela, don Gumerindo Barseló y D. Emilio Bomilla, imponiéndoseles la sanción de suspensión de empleo y sueldo por ocho días a cada uno.

Queda enterado el Concejo del Decreto núm. 246 dado por el Generalísimo reservando el 50 por 100 de vacantes de funcionarios públicos para los que acrediten haber servido en los frentes de combate durante tres meses.

Reparar los fondos del Pósito durante el próximo mes de abril.

Así resulta del libro de actas correspondiente, al que me remito.

Y para que conste expido el presente extracto, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Se acordó.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Muñoz.

Diligencia: Tarazona 5 de julio de 1937.—En sesión de este día aprobó S. E. el extracto de acuerdos que antecede, acordando su publicación en forma reglamentaria, y de lo que yo el Secretario certifico.—El Secretario, C. Núñez Berones.

TAUSTE

Núm. 3.616.

Extracto de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio del año actual y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 65 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 3.—Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es desestimada una instancia del Consejero-Delegado Director de la Compañía del ferrocarril secundario de Sábada a Gallur sobre el arbitrio municipal de vertido al alcantarillado.

Es aprobado un presupuesto presentado por la Administración de «El Material Industrial» para adquirir un gru-

po electro-bomba con destino a la elevación de aguas para el nuevo lavadero.

Es leída una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia autorizando a la Alcaldía-Presidencia para emplear en las faenas agrícolas de recolección de cator y una máquina trilladora que pertenecieron a una Sociedad de campesinos de esta villa.

Es aprobada el acta de expropiación de un edificio del vecino Ramón Jiménez Murillo que posee en la calle de las Almenas, para ensanche y alineación de la misma.

Acuerdase dar el nombre del «General Franco» a la plaza de la Constitución, y al grupo escolar el de «Alfuz Salvador».

Previa lectura es aprobado el pliego de condiciones económico-facultativas formado por la Comisión municipal de Hacienda para la contratación de una banda de música.

Es leído un presupuesto presentado por un contratista de obras de fias que hay que realizar en el sitio conocido por «La Picarra».

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.—Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Excmo. Sr. O. Emilio Mola Vidal, General en Jefe del Ejército del Norte; tener izada la bandera nacional con crepón negro y a media asta en el balcón presidencial de la Casa Consistorial; asistir una representación del Ayuntamiento a Pamplona a los funerales, color el retrato del finado en el salón de sesiones; dar el nombre de dicho General a una calle de la localidad y comunicar estos acuerdos al Generalísimo Franco y a la viuda del fallecido.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es desestimada una instancia del vecino Miguel Pola Merial sobre declaración de una finca urbana por un hermano del reclamante para el pago de la contribución territorial, en cuyo asunto, por tratarse de una cuestión de derecho, debe recurrir a los tribunales ordinarios.

Pasa a informe de la Comisión municipal de Fomento una instancia del vecino Domingo Larrazgui Estaregui sobre un asunto de obras que solicita.

Son aprobados los pliegos de condiciones económico-facultativas para el arrendamiento de los pastos del valle de la libre disposición del municipio, denominado «Val de las Mulas», de este término municipal.

Es acordado el dar nuevos nombres a diferentes calles de la villa.

Que se realicen varios arreglos en la calle de Alfura y en la que estropea la carretera de Gallur a Samulesa.

Que se publique un bando, conforme a lo que las Ordenanzas municipales, prohibiendo el pastoreo de ganados en los montes hasta tanto se levanten las cosechas.

Se acuerda que el señor Alcalde y el Concejal Sr. Penián Larraz se trasladan a Burgos en comisión oficial para tratar con el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado sobre un asunto de formación del nuevo catastro rústico del término municipal.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17.—Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fue Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Claro Bartrufin Barján, Teniente de complemento del Tercio Sanjurjo, hijo de esta villa, muerto defendiendo a la Patria en el frente de batalla de Ayerbe.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se hace constar en acta la alegría y satisfacción de la Corporación y vecindario en general por la toma de Bilbao

acordándose celebrar una manifestación y cantar un Te-Deum en la Iglesia parroquial, felicitando al Generalísimo y Gobernador civil por el triunfo de nuestro glorioso Ejército.

Atiéndese una instancia de la vecina María Palacios González, sobre el arbitrio por vertido al alcantarillado. Se da cuenta de haber quedado desierta la subasta para el arrendamiento de los pastos del monte de «Val de las Matias».

Que se consulte a la Administración provincial de Propiedades y Contribución Territorial sobre la constitución de la Junta Pederal del Catastro de este término con arreglo al artículo 4.º de la ley de 6 de agosto de 1932.

Es leída una comunicación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado ordenando que se saquen a subasta un tractor y una máquina trilladora de una Sociedad de campesinos que existió en esta villa, acordándose pedir autorización a dicha Comisión para que sean tasadas las máquinas de referencia.

Que se adquiera de la Administración de «El Material Industrial» un grupo electro-bomba en 1.225 pesetas con destino a la elevación de aguas para el nuevo lavadero. Sin ruegos ni preguntas se levanta seguidamente la sesión.

Sección ordinaria del día 24. — Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es leída la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se leido y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo proximo pasado, acordándose su publicación reglamentaria.

Se faculta a la Comisión municipal de Fomento para que arregle el asunto de obras solicitada por el vecino Domingo Larroy Estarqui.

Se desestima un recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento por el señor Consejero-Delegado Director de la Compañía del ferrocarril secundario de Saldusa a Galán.

Se le concede 910 pesetas de subvención por el año actual a la Comunidad de Religiosos Concepcionistas de la Enseñanza para el Colegio que desean establecer en esta localidad, resolviendo de esta forma la instancia elevada a la Corporación por la Madre Superiora de dicha Comunidad.

Que se remita a la Delegación Provincial de Trabajo la relación de empleados municipales administrativos, subalternos, sanitarios, etc., conforme interesa.

Que se subastan los pastos por segunda vez del monte de «Val de las Matias» por la cantidad de 2.500 pesetas en alza.

Se adjudica la contratación de una banda de música por cinco años, a razón de 6.000 pesetas anuales, al único licitador, Jesús Adán Benito.

Se designa a los Concejales Sres. Galé, Salas y Cardona Ansó para la comisión municipal de recogida de cosechas.

Se leidas todas cuantas disposiciones han sido dictadas por la Superioridad para la recogida de la cosecha de cereales.

Los señores Alcalde y Concejal Permán Larraz dan cuenta del viaje que han realizado a Burgos en comisión oficial, y de la resolución de asuntos que motivaron el mismo.

Acordándose que los vigilantes nocturnos se retiren media hora antes por la mañana.

Se leidos los ingresos y gastos por el señor Interventor habidos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual durante el mes de mayo proximo pasado, y practicado el balance, resulta una existencia en Caja en 31 de dicho mes de 14.098,21 pesetas, cuyos ingresos, gastos y balance son aprobados por el Ayuntamiento.

Formulan los señores Concejales algunas ruegos y preguntas que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Tanste a 20 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Mariano Mateo.

El extracto de acuerdos que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 22 del corriente mes, acordándose su publicación reglamentaria, de que certifico. — El Secretario, Mariano Mateo. — V.º B.º: El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

Núm. 3.754.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que con el número 140-1937 se instruye, sobre lesiones a Antonio Franco Soler, por caída de un tranvía de la línea de Torrero en la Plaza de la Constitución sobre las once de la mañana del día 26 de julio último, se cita por medio de la presente al conductor y cobrador del mencionado tranvía, por ignorarse quiénes sean, así como a las personas que presenciaron lo ocurrido, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: Por habilitación, Vicente Isac.

Núm. 3.755.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 138-1937, sobre lesiones al niño Roberto Ventura Ezquerro, por atropello de un camión el día 13 del proximo pasado mes de julio, a las doce horas, en la calle de las Armas, se cita por medio de la presente al conductor y ocupantes del referido vehículo, cuya matrícula y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.755.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el ejecutorio del sumario seguido en este Juzgado con el número 349 de 1934, sobre tenencia de útiles para el robo, contra Miguel Angel González Huerta y Eusebio Herrero Terán, sin domicilio, ha acordado se haga saber a éstos que la Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de 7 de julio de 1936, les ha condenado, como autores responsables de un delito de tenencia de útiles para el robo con la concurrencia de la circunstancia agravante 1.ª del artículo 10 del Código Penal, a la pena a cada uno de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, compatible con su edad, y al pago de las costas procesales, decretándose el comiso de los instrumentos ocupados, a los que se dará el destino legal, y abonándoseles para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa.

Y para que sirva de notificación a los indicados penados, se extiende el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.688.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia de sumario, sobre esta, contra Luciano Anson Arnés, ha acordado hacer saber por la presente a D.ª Dorotea de la Orden, que tuvo su domicilio en Conde Aranda, 54 (hoy General Franco), y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la Excmo. Audiencia de fecha 24 de enero de 1936, entre otras penas, se condenó al procesado a que por vía de indemnización abonase a la perjudicada dicha D.ª Dorotea de la Orden, la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de la interesada se expide la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.689.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad se notifica a D. Manuel Carruesco Sazatornil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en la causa seguida en dicho Juzgado con el núm. 722 de 1933, sobre esta, contra Pío López Rubio, se dictó con fecha 10 de marzo de 1936 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Pío López Rubio, como autor responsable de dos delitos de esta en cantidad superior a cincuenta pesetas, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses y un día por cada delito, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la tercera parte de las costas procesales, así como a que abone al perjudicado Manuel Carruesco Sazatornil la cantidad de setenta y cinco pesetas, y al otro perjudicado, Luis Alvarez Mayor, la cantidad de ciento diez pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para cumplimiento de la pena principal que se impone, le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.»

Asimismo se le hace saber a dicho perjudicado, por medio de la presente cédula, su derecho a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.723.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Eugenio Eito Aranda, vecino que fué de Alfajárin y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 83 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

reza personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 83 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.724.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a José Garvi Julián, vecino que fué de Alfajárin y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 84 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.725.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Rafael Casabona Casanova, vecino que fué de Alfajárin y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.726.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Eloy Roy Benedi, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para

declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3.729.

JUZGADO NUM 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad en sumario 106 de 1932, sobre hurto, contra Policarpo Manuel Vela Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días:

Un reloj de caballero, de bolsillo, que fué ocupado al proceso, y que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 54 duplicado, el día 19 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores comparecer previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no sería admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que podrá hacerse el remate a calidad de cedido a un tercero, y que el reloj que se subasta puede ser examinado en este Juzgado, donde se encuentra.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.671.

JUZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de herederos abintestato de José Naya Muñica, que falleció en esta ciudad, en estado de soltero, el 28 de agosto último, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Carmen, Serafín, Francisco, Jesús y Luis Naya Muñico y llamando a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.690.

JUZGADO NUM 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Pascuala Palomar Gines, que residía últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el

expediente que se instruye con el núm. 23 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.691.

JUZGADO NUM 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 299 de 1934, sobre estafa, contra Julio-Mariano Barraga Retamosa, ha acordado hacer saber por medio de la presente a los perjudicados Cipriano Beramendi y Julio Barraga, cuyos actuales paraderos se ignoran, que quedan en poder de los mismos, definitivamente, los efectos que fueron recuperados y que se les entregaron en depósito provisional.

Y para que sirva de notificación en forma a los perjudicados, libro la presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.704.

JUZGADO NUM 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 847 de 1934, sobre provocación a la sedición, contra Miguel Duaso Marcén y Angel Leal Juan, cuyos actuales paraderos y domicilio se ignoran, ha acordado hacerles saber por medio de la presente que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por sentencia de 14 de diciembre de 1933, ha declarado sobreseído absolviendo libremente a los aludidos procesados del delito de que se les acusa.

Y para que sirva de notificación en forma a los procesados, libro la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.705.

JUZGADO NUM 3.

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 679 de 1932, sobre lesiones, contra Lorenzo Nadal, ha acordado hacer saber al perjudicado Antonio Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, su derecho a percibir la suma de setecientos pesetas, en concepto de indemnización, a que fué condenado el procesado Lorenzo Nadal.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.727.

JUZGADO NUM 3

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de

esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 315 de 1932, sobre tenencia ilícita de arma, contra Alberto Elorza Rosáez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado hacerle saber por medio de la presente que se le ha hecho por la Audiencia de esta capital aplicación del Decreto de amnistía de 24 de abril de 1934.

Y para que sirva de notificación en forma al nohabido procesado, libro la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.759.

JUZGADO NUM 3

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 129 de 1933, sobre hurto, contra otros y Antonio Tello Luis, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente citarle para que se presente ante este Juzgado a la mayor urgencia, al objeto de ingresar en la Prisión provincial de esta ciudad para someterse al cumplimiento de la pena que le fué impuesta en dicha causa, así como se le requiere para que pague y haga efectivas las indemnizaciones a que fué condenado en la misma.

Y para que sirva de citación y requerimiento al penado Antonio Tello Luis, libro la presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.576.

BORJA

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la superioridad del sumario número 3 de 1936, sobre homicidio, contra Miguel Sancho Adán, se ha acordado citar y, en su consecuencia, se cita por medio de la presente cédula a Nicolás Serrano Gavete, vecino que fué de Tabuena y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca como testigo ante la Audiencia de Zaragoza el día 3 de agosto próximo y hora de las diez para asistir al juicio oral del sumario antes referido, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.664.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 156 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del

presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.664.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 158 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Salvador Inglés García, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.664.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 159 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Alejandro Marañón Maestro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aperi-

bimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.697.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 165 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fernando Collados Blanco, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.697.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 175 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Valero Trigo Nieto, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.697.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 176 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 3.716.

ALAGON

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, acordó sean citados, con las formalidades legales, Isidoro Uriel Romero, natural de Sauquillo de Boñices (Soria), de 22 años, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, si bien tuvo el último en dicha ciudad de Soria, calle de Pérez de la Mata, núm. 11, 2.º; Mariano Quilez Cuenca, de 41 años, soltero, jornalero, y Miguel Lasheras Lasdiz, de 31 años, casado, de la misma profesión, que también se hallan en ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvieron en esta villa, para que el día 25 de agosto próximo, a las once horas, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de España, número 1, principal, a la celebración del juicio de faltas acordado contra el primero, sobre lesiones inferidas a los últimos, apercibidos los tres que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alagón a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Adolfo Sagrario.

TIP. HOGAR PIONATELLI

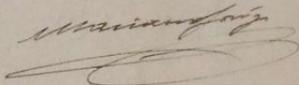
22

El Infrascrito Secretaría.

Dejé en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día siete de Septiembre último aparece el edicto que copiado literalmente dice así:

" Don Mariano Sanchez-Ollo Espinosa, Jefe de Primera Instancia e Instrucción del número dos de esta Ciudad. = Por el presente edicto se cita a Eugenio Pito Aranda vecino que fue de Alcajérin. = Cuyo actual paradero se ignora pero que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean leídas comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 93 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le ha exigido al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional apreciándose que de no hacerlo le causará el perjuicio que hubiera lugar. = Dado en Terrogam a 26 de Julio de 1937. = Mariano Sanchez. = El Secretario."

Y para que conste expido el presente testimonio quofirma en Terrogam a efectos de Diciembre de 1937. Segundo año. Terrogam.

M
Mariano Sanchez


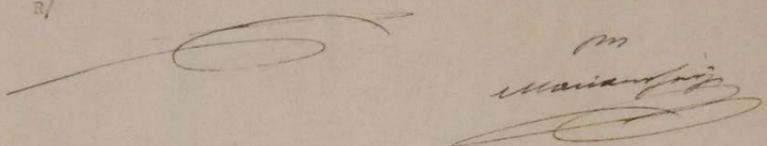
44

14

Providencia Juan / Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos
Sr. de Pablo. / dos milnoventa y siete. Segundo Año Trienal.
Los antecedentes ejemplo del Expediente Oficial
de esta Provincia y testimonio manuscrito al expediente de su causa y
hallazgos terminados así como el ramo separado de embargo diamante
del mismo elevados a la Superioridad con respetuosa comunicacion y
previo el oportuno resumen.

Lo mismo y rubrica S.37 hoy fe.

R/

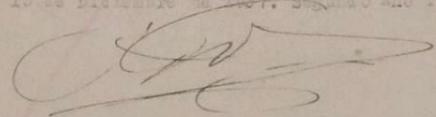


El infrascripto Juan de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad tiene el honor de practicar el siguiente

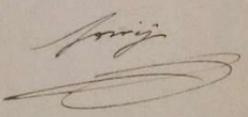
R E S U M E N.

Con fecha veintidos de Mayo ultimo se recibió en este Juzgado Oficio de la Junta Provincial de Instruccion con el que se formo expediente para de clarar administrativa ante la responsabilidad civil que se deba exigir a Eugenio Rito Aranda..... vecino de Alfoja-
rin como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la localidad del inculcado y se practicó declaración a los testigos de dicha localidad y de todo lo cual resulta que el mencionado inculcado aunque no se dignifico como propagandista ni elemento de accion antes del advenimiento del glorioso Movimiento Nacional donde él se pertenecia a la Sociedad obrera C.N.T. y se supone tomo parte en los sucesos que se desarrollaron en el pueblo la noche del 20 al 21 de Julio del año ultimo en los que resulto un Guardia Civil herido de gravedad, habiendo huido en dicha noche al campo enemigo, por todo lo cual se formo ramo separado de su cargo que tambien en sido de clarar terminado.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1937. Segundo Año Trienal.



Nota/ En el mismo día se remite este expediente a la Junta Provincial de Instruccion con respetuosa comunicacion y competencioso así mismo el ramo separado de embargo quedandole en sito de librado terminado, hoy fe.



21
41

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

15
-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

Manera de Zaragoza

EXPEDIENTE NUM.

NUM. EN EL JUZGADO 83

AÑO de 1.934

Ramo de Contorno
de

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eugenio

de Manda vecino de Alfajarín

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

21
4

Don Santiago Galvo Zamá, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad, designado para la instrucción de este expediente número 17: que en expediente que se instruye con el número 65 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Eugenio Eito Aranda vecino de Alrajarín como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha el siguiente:

AUTO .. Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada, al expediente de su razón y en vista de su contenido citase al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de esta provincia y del Estado a fin de que dentro de ocho días comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito a exponer en su descargo lo que a stime procediere.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eugenio Eito Aranda..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal del domicilio del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª apartada d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariano Sanchez Olaso.. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Eugenio Eito Aranda..

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con él mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- M. Sanchez Olaso.- P.N. Mariana Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicado.

Mariano Sanchez Olaso

Providencia Tues
N. Sanchez. Almo

Paragrafo primero de ~~artículo~~ mil no-
vecientos treinta y siete. II t^oo E. Rafael

Conmado como ha sido este como sepa
rado, cumplase lo acordado en el auto que se inserta
en el precedente testamento, a muy fin dirigirse carta orden al
Ayuntamiento Municipal de Alajarón para que lleve a efecto
el embargo de bienes del mencionado procedimiento a su depósito
y administración y tomando pericialmente su valor y probable
rendimiento siendo extensiva dicha carta orden para
que averigüe el número de personas de la familia del
expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les
corra al mismo; dirigirse oficio al N. Administrador de pro-
piedades y Contribución Territorial para que participe a este
Ayuntamiento la contribución que aparezca satisfacer por todos
los conceptos el expedientado; y librese mandamiento al
N. Registrador de la Propiedad de este Partido para que
certifique a los inmuebles y derechos reales que figuran
a nombre de aquel.

Lo mandó y firmo H.º don J.º

E.º

[Handwritten signature]

Intendente

[Handwritten signature]
Santiago Calvo

[Handwritten signature] se cumplió lo ordenado doy fe.

[Handwritten signature]
Calvo

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Licenciado D. Y. Zaragoza

==

Expediente

Num. 83

Debe averiguarse también el número de personas de la familia del inculpatado que se hallen a su cargo, y parientes que les sea al mismo.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Genaro Cito Grande, vecino de ese pueblo*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpatado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testimonial y certificación de la Alcaldía, designando depositario ó depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos. *en valor y probable rendimiento.* Verificado el embargo se hará saber al inculpatado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 1 de agosto 1937. II
uno triplicado

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de *[illegible]*

74-176

Providencia } fué ordenado y cumplido lo ordenado
 por la Superioridad en su precedente
 Real cédula ordenada. Practíquese el em-
 bargo decretado en los bienes del incul-
 pado Ingeniero D. Aranda, para lo cual
 se dá Comision al Alguacil, habilitado
 de este Juzgado, y secretario que auto-
 riza, sirviendo este provecto de manda-
 miento en tanto, sabiendo de la Alcal-
 dia, certificación de la relación de la propie-
 dad al estado del inculpado, así
 como de los bienes a su haber y a su
 nombre. Efectuado que sea, se proveeré. No
 mande y firme el Sr. D. Antonio P. de Aranda,
 Jefe del Juzgado de Aranda de Duero
 a veinte y tres de Mayo de 1808.

Antonio P. de Aranda

P. M.

J. M. de Aranda

Diligencia } En el mismo sentido de la Alcaide
 de esta Villa certificación en que se
 cuenta el número de personas que aparecen
 con el estado del inculpado D. Aranda,
 y de los bienes que remiten a su
 haber, a su nombre, certifique

J. M. de Aranda

Diligencia de } Seguidamente persuadido al Alguacil
 embargo } de este Juzgado habilitado, y Jefe
 escrito secretario que merece en el domini-
 o últimamente conocido de los padres del
 inculpado D. Aranda, en tanto
 a su padre Ingeniero D. Requero quien
 manifestó que su hijo Ingeniero D. Aranda
 abandonó el servicio Nacional Nacional
 hace más de un año, desapareció de su
 domicilio, ignorando su actual paradero

y que tiene alguna clase de bienes de fortuna
pues que el numerario que ganaba con un trabajo
de del fonatero, se le ganaba para ser en que
aportare nada a casa que es del interesado.
Suerte de este manifiesto que dal y vale de
el act por terminado y terminable con el repen-
do, de que certifico.

Francisco Monforte Eugenio Este

(Signature)

Providencia { Suerte del resultado de la anterior
diligencia citada personalmente
al vecino de reconocida sabiduría, moral, con
pareciendo ante Juyado Placido Aranda Albu
lo y el francisco Cortez Puyo, para que comparecien
do repudamente mediante declaracion, acredi
ten la insolencia del mencionado, queda dar
sentencia oportuna, se devolviere todo lo actua
do a un precedente. - Se acuerda manda p
juicio Antonio Para Bondel fuer un de casa
yain a catorce de aynt de mil novecientos
nueve y siete. certifico
Antonio Para Bondel

(Signature)

Declaracion del testigo { Inhabilita de apia
Placido Aranda Albu { un a diez y ocho de
aynt de mil novecien
tos treinta y siete, ante
A. Antonio Para Bondel fuer un, asistido
del Juyado y su secretario que escribe

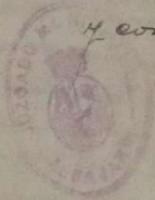
parecio testigo Placido Aranda Albu, de
cuarenta y dos años, casado, labrador, natural
y vecino de esta villa, quien despues de jurar
juramento, que el trayer recibio de decir
verdad en cuanto se le oyo que fue repen-
tado convenientemente instruido e interesado
dijo: se haime y es de las condiciones y con-
dicio; que no se comprende ninguna de las
excepciones. - Que el vecino Eugenio Este ara
dio, no se conoce bien de ningun clase
mendote por pobre, y quien trabaja habitual
mientras permanece en la localidad, fue la
de fonatero agricola. - Que nada mas tiene
que decir y lo expuesto la verdad, fue la
mucha verdad y en ello no tiene y ratifica
un ver lo que en declaracion por repen-
al derecho que tiene de hacerlo por si como
parecio fue invitado y la suscribe con el
trayer de que como secretario, certifico

(Signature) Placido Aranda

(Signature)

Otro de francisco { act repen-
corte Puyo { e comparece ante el
escribe el auto tal al margen
Preguntado por las generalidades de esta ley dice
ser y llamarse como expresado; de treinta
y un años, casado, fonatero, natural
y vecino de esta villa, quien se compromete
porque de un excepciones. - Que el vecino

Ingenio Sito aranda no se conoce bien de sus
quinta clase; temiendo por pobre y que un trabajo
habitual mienta perturbare en la localidad
que la de fomento apricote. Que nada mas
tiene que decir y lo expuesto esta verdad por el
fundament que tiene puesto y en ello se afirma
y ratifica, uno vez se fue hecho un declara-
cion que lo se afirma y ratifica, despo de enca-
nada confesion y renunciar al dero que quita-
na de haberlo por si, y la escribe como lo fue
y congo el secretario despo certificado
A. J. J.


~~Jose Fontanet~~
Diligencia } Recibida de este Alcaldie las
certificaciones que se temian en
teresa de quedar unidas a este diligencia,
certificas. ~~Jose Fontanet~~

Que } Heutado enant se interesa en lo re-
ceduto con este orden, se demuelven
las precedentes diligencias originales al fin
gado de un procedimiento, certificado
al fin aynt 19 de 7
el secretario
~~Jose Fontanet~~

Itaño triunfal

37

Excmo. Sr. D. Placer Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alfajarín.

Certifico: Que examinados el arrolamiento, sus afendices, reparto de contribucion y demas documentos relativos al mencionado, existentes en este archivo de mi cargo, no consta que Hyacintho Orayda, posea bienes de ninguna clase, ni resulte tampoco inscrito en la matricula de la contribucion industrial.

Para que conste y en remision al Ayuntamiento de esta poblacion, cobijado la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alfajarín a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

V. M. P.

Secretario

Alcalde.

Enrique Solano

Placer



Saludo a Franco
¡Arriba España!

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Extensive, very faint and mostly illegible handwriting covering the middle section of the page.



D. Fermin Paz Sanchez, secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alfajarin

Certifico: Que segun resulta del padron de habitantes de este termino municipal, existente en este archivo de numero 96, y del del antecedente adquirido por mi Sr. D. Aranda, cuando residia en esta poblacion, no tuvo en su vida, por zona de ninguna clase, estando en el contrario en, al ciudad de mi padre Eugenio Tito Bequeria.

Para que conste y en remision al Jefe municipal de esta Villa, como me tiene interesado, se pide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de Alfajarin a ventimere de agosto de mil novecientos treinta y siete.



El Sr. D. Enrique Solano
Alcalde

El Secretario
D. Fermin Paz Sanchez

Saludo a todos

¡Arriba España!

11

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the upper and middle portions of the page. The text is written in a cursive style and is significantly faded.



lating

Don Mariano Sanchez Olmo y Espinosa Jefe de Pri-
mera Instancia e Instrucción número dos
de Zaragoza.

Por el presente al Sr. Registrador de la Propie-
dad de este Partido expediré a continuación cer-
tificación en relación donde conste los bienes
y derechos reales que consten inscritos en el Re-
gistro a favor de Enrique Cito Branda vecino de
Alcañiz pues así lo tengo acordado en
el expediente que con el nº 83 del corriente
año me hallo instruyendo por delegación de la
Comisión Provincial de Encantaciones, y su ra-
mo operado de embargo, contra dicho sujeto pa-
ra declarar administrativamente la respon-
sabilidad civil que deba exigirsele por su opo-
sición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a primero de Agosto de mil
novecientos treinta y siete. Segundo Sr.
Triunfal.

El

M. C.

El secretario,

J. C.
Santiago Caba

Don Sebastián Vottero Jefe, Registrador de la Pro-
piedad de Zaragoza y su partido judicial
Cuyo cargo desempeña con los ordenados





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



23

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación

Agosto 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Agosto
de 1937 - 2.º Luis Zúñiga

[Firma manuscrita]



St. Juzgado de Instrucción
r-2

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a list or ledger, covering most of the page.]

27

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

M.8.029.945

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido por este Juzgado contra Eugenio Tito Aranda vecino de Alfajarín por haberse declarado terminado su penado así mismo el caso separado de cargo dimanante de dicho expediente.

Dios pague a V.E. muchos años.
Zaragoza 18 de Diciembre de 1937.
II Ago. Trinidad.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incentivaciones.

REPUBLICA DE ARABIA SAUDITA

MINISTERIO DE INTERIO

SECRETARIA DE ESTADO

DE INTERIO

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. A prominent diagonal line is visible across the page.

Small blue handwritten mark or stamp.

Providencia.-Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil

novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último. en relación al expediente instruido contra Eugenio Eito Aranda de Alfajarín, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpaado estaba afiliado a la C. N. T. y era propagandista del Frente Popular; tomó parte en los sucesos revolucionarios ocurridos en Alfajarín en los días 19 y 20 de Julio último en que fué agredida la fuerza pública y después desapareció del pueblo, suponiendo huido a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

< Se halla incurso en los apartados b) y d) del artículo 39 del Banco de V.E. de 9 de Febrero último y debe exigírsele la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto de 109 de la Junta de Defensa Nacional. >

< La cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS

(1.000 Ptas.); pero apareciendo acreditado que dicho insul-
pido carece de toda clase de bienes, procede el archivo pro-
visional del expediente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente
si el expresado llegase a mejor fortuna.

V.E. no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete. =II AÑO TRIUNFAL=

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de aten-
to oficio al Excmo. Sr. General del 3º Cuerpo de Ejército; doy fé.

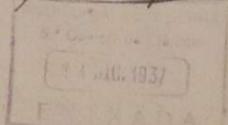
Zaragoza 17 Diciembre 1937

II AÑO TRIUNFAL

Se remite este expediente al Sr.
Jefe de Guerra de este Cuerpo
de Ejército para que informe.

POR DELEGACION
El Auditor de Guerra,

[Handwritten signature]



26-78

Excmo. Señor

Se inscribe este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley 2030 de 19 de mayo próximo pasado (L.O. del Estado nº 8º) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en caso de declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare de haberse cometido por **Eugenio Eito Aranda** en el caso de haberse cumplido su actuación contraria al Movimiento Nacional.

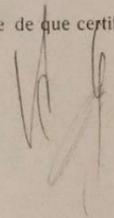
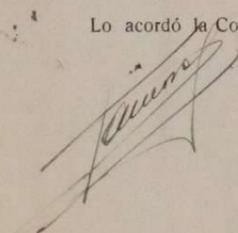
El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por el Sr. Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Militar de Madrid de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 106 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado 2º de la Norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes, sin oírse al inculcado, al que se citó legalmente suponiéndosele huido a la zona roja.

Resulta el expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de **Zaragoza** con el fin de prevenir en el apartado 1º de la Norma 3ª mencionada y con el fin de que dicho inculcado estaba afiliado a la C.N.T. y era propagandista del Frente Popular; tomo parte en los sucesos revolucionarios ocurridos en Alfajarin y los días 19 y 20 de Julio de 1936 en que fue agredida la fuerza pública y después desapareció del pueblo, suponiéndosele huido a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen. Por lo cual estima la Comisión procede declarar la responsabilidad civil del mismo en la cuantía de mil pesetas.

Providencia.—Zaragoza veintiois de Enor de mil
novecientos treinta y siete. ocho

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de circa de l actua, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.
Doy fe.



ALCANTARA

LIBRERIA

AYUNTAMIENTO

DE

ALFAJARIN

III AÑO TRIUNFAL

Me complasco en acusar recibo a su escrito referente al encartado ^{Ingeniero Lito} *avanda* que se le ha instruido el expediente num^o 1214 habiendo tomado nota para dar cuenta a V.E. en el caso de que venga a mejor fortuna

Dios salve a España y guarde a V.E./ muchos años

Alfajarin a 2 de Agosto de 1938

El Alcalde



Salvador Meléndez

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba  España!

Excm^o Sr

Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Eugenio Bito Aranda** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **en sentencia de 5 de enero de 1.938** a la sanción económica de **1.000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 15 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Eugenio Bito Aranda** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:

P. El Presidente,

[Firma]

[Firma]



2

...
...
...
...
...

...

...

...



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Eugenio
Eito Aranda vecino de Alfajarin

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército
a la sanción económica de 1.000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación *por duplicado de las diligencias
practicadas, archivándose el exp. en este Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

El Presidente,

*J. Juez de Instrucción
Secano de
Laragona.*

Comision Liquidadora
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2236 GOBIERNO



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Administración de...

F. Ferrer

Comisión de...
D. A. 2
DA
N. 5338

PROVIDENCIA JURE
SEÑOR GOBIERNO

2

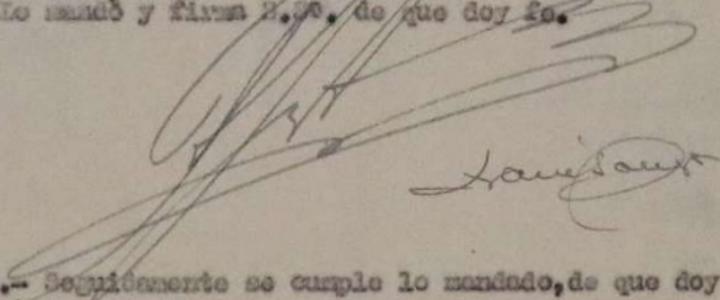
Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Mayo de
mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabi-
lidades Politicas contra Eugenio Eito Aranda

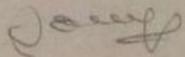
Acusosa recibe al Excmo. Sr. Presidente de la Comision Liquidado-
ra de Responsabilidades Politicas y queda sobre la mesa del que provee
para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firmo D. J. de que doy fe.

B/



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR DE LECEA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza veintinueve de Mayo
de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz de Alfajarín - - - - - con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la orden que precede, interesándole la devuelva debidamente diligenciada con la brevedad posible.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

E/

Francisco de Lecea

Ante mí.

J. Sanjaume

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

Sanjaume

De orden de S.Sa. y en el expediente de Responsabilidades Políticas N.º 1214 contra EUGENIO BITO ARANDA - - - vecino de Alfajarín dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la p[er]taca de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se ontiifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus (familiares) digo, herederos los reprobados bienes.

Y diligenciada en forma devolviera V. la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de Mayo de 1.959



J. Aranda

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

ALFAJARIN

Provi-

devenia fuer de } Juzgado de Paz de Alfoja
Paz M. Solano } vna a primeros de junio
de mil novecientos cincuenta y nueve. -

Quandese y cumple lo mandado por
el Jefe de la Instrucción N.º 1 de 20 de mayo -
za en la precedente carta orden para su
cumplimiento, notifiquese en forma legal
en su punto en la misma de orden al espadien
tado Eugenio Lito Aranda o en sus defecto
a sus familiares más próximos y con la
diligencia que se interesan, deberá darse
a su procedencia por el conducto de su
recibo. - Lo mandé y firmé el Jefe de
M. Solano Rabada de Paz de Alfoja
que yo el Secretario, certifico. -

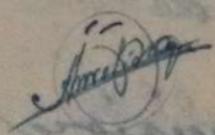
E. Solano

J. E. del Jefe

Diligencia de } Hojas de junio actual y
notificación } el Secretario del Juzgado de
miendo ante mi presencia
a D. Eugenio Lito Bequerio padre del
expediente de Eugenio Lito Aranda el
cual me manifiesto que su hijo Eugenio
Lito Aranda se encuentra en Francia
desde hace veinte años; queda enterado
del indulto que le ha sido otorgado
por S. E. el Jefe del Estado de la zona.

ción económica pendiente de cumplimiento
to ó ejecución que se fue impuesta por la
jurisdicción de Responsabilidad de políti-
cos. - De que se ha entendido y notifica-
do, finme conmigo el Secretario de
que certifique /

En
Cancun, D.F.



Otra) Actos seguidos que se requirieron el an-
teriormente expresados para que precise
si existen bienes retenidos o embargados
al expediente y manifieste. Que no
existen bienes de ninguna clase, pues
dicho expediente carece de ellos.

Se suscribió como el secretario
de que certifica.

Enquisito Esto

Amorío Gu
[Signature]

Revisión } Cumplimentada se devuelve a
la Superioridad, certifica

[Signature]

[Faint, illegible handwriting]

1

[Faint handwriting]